BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL

EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXV—No. 278 **Agosto, 1951**

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Breve de Su Santidad Pío XII erigiendo la Nunciatura Apostólica de Filipinas.—Nombramiento de S. E. Msgr. Vagnozzi como primer Nuncio Apostólico de Filipinas.—Discurso de Msgr. Vagnozzi en la presentación de sus Credenciales.—Discurso del Sr. Presidente de la República contestando a Msgr. Vagnozzi. —Discurso del Embajador Excmo. Sr. Morán en la presentación de sus Credenciales al Santo Padre.—Discurso del Santo Padre contestando al Embajador 479

Sagrada Congregación de Propaganda Fide.—I. Decreto nombrando Presidente de las Obras Pontificias Misionales de la Propagación de la Fe y de San Pedro Apóstol al Revmo. P. Anselmo Bustos, S.V.D. —II. Decreto nombrando Presidente de la Unión Misional del Clero al Excmo. Sr. Dr. Alejandro Olalia 489

Sagrada Congregación de Ritos.—Aprobación del nuevo Oficio de la Asunción de la Virgen 490

CURIA DIOCESANA.—**Manila.**—Organizaciones adheridas a la Acción Católica Nacional 491

Cebú.—Separación de alumnos y alumnas en los centros docentes católicos.—Puntos recomendados por la Junta de Ordinarios a los Directores y Directoras de los centros docentes católicos 492

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad.—Primer Nuncio Apostólico en Filipinas y primer Embajador Filipino en el Vaticano 494

Sección Dogmática.—Reflexiones sobre la Constitución Apostólica "Munificentissimus Deus" 500

Sección Hagiográfica.—Santo Domingo de Guzmán, primer Maestro del Sacro Palacio 504

Sección Homilética.—I. Culto falso: Idolatría y superstición.—II. Descuido de la oración, un pecado.—III. La Veneración de la Madre de Dios.—IV. Extraordinario culto de Dios, voto.—V. Respeto a los Ministros, Lugares Sagrados, Cosas Santas y Ceremonias 508

Sección de Casos y Consultas.—I. Privilegio Paulino.—II. Pago de dos pesos.—III. Libertad religiosa.—IV. Vicarios Cooperadores.—V. Calendario en iglesias encomendadas a religiosos.—VI. Calendario en misiones.—VII. Suspensión a divinis.—VIII. Vicario Delegado en ausencia del Prelado de misiones.—IX. Absolución implicita de una censura 518

Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Necrología 529

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

Vol. XXV Año XXIX, 1951, Agosto Número 278

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Bendecido por S.S. Pío XII

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.

"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".
Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BREVE DE S. S. PÍO XII

ERIGIENDO LA NUNCIATURA APOSTÓLICA DE FILIPINAS

PIUS PP. XII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Ad Christifidelium salutem ac profectum nec non ad Catholicam Fidem propagandam paterna caritate intenti, eoque permoti consilio, ut publicis rationibus, quae inter Apostolicam Sedem et Nationum Gubernia intercedunt, oppportune consulamus, in Insulis quoque Philippinis Apostolicam Nuntiaturam erigere statuimus quippe cum hoc ad communem et Ecclesiae et Reipublicae in ipsis constitutae fovendam utilitatem profuturum confidamus. Rebus ideo omnibus sedulo perpensis, motu proprio, certa scientia ac matura deliberatione, harum Litterarum tenore in Philippinarum Republica NUNTIATURAM

APOSTOLICAM erigimus, ejus sede in civitate "Manila" constituta, eidemque Nuntiaturae omnia et singula deferimus privilegia, honores atque indulta, quae hujusmodi Legationum propria sunt. Haec edicimus, statuimus decernentes praesentes Litteras firmas, validas atque efficaces jugiter exstare ac permanere; ipsique Nuntiaturae per Nos in Philippinis Insulis erectae nunc et in posterum plenissime suffragari; sicque rite judicandum esse ac definiendum; irritumque ex nunc et inane fieri, si quidquam secus super his, a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentari contigerit. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die VIII mensis Aprilis, anno MCMLI, Pontificatus Nostri tertio decimo.

De speciali mandato Sanctissimi

Pro Domino Cardinali a publicis Ecclesiae negotiis.

(L. S.)

GILDO BRUGNOLA
Officium Regens
Pontificiis Diplomatibus expediendis

NOMBRAMIENTO DE S. E. MONS. EGIDIO VAGNOZZI

COMO PRIMER NUNCIO APOSTÓLICO DE FILIPINAS

PIUS PP. XII

VENERABILIS FRATER, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Apostolicum mandatum, quod arcano Dei consilio Nobis, licet immeritis, traditum est, exigit ut iis consulamus officiis quae ad dilatandum Regni Christi ejusque Opera fovenda praecipue intendant. Cum autem apostolica in Insulis Philippinis Delegatio ad gradum Nuntiaturae nuperrime elata esset, Te, Venerabilis Frater, ad amplissimam Nuntii Apostolici Dignitatem evehere, nec non ad Legationem apud Insularum Philippinarum Rempublicam suscipiendam deligere statuimus. Haud enim latent Nobis egregiae animi ingeniique Tui dotes, consilii scilicet, prudentiae rerumque usus; itidemque comperimus quanta cura quantoque studio nonnullis iisdemque gravissimis muneribus Tibi concreditis, cum in exteris Nationibus tum in ipso

Nosotro Sacro Consilio publicis expediendis Ecclesia negotiis, perfunctus sis. Qua propter praesentium Litterarum tenore atque Apostolica Nostra Auctoritate, *Te apud Philippinarum Insularum Rempublicam Apostolicum Legatum* sive *Nostrum Nuntium* eligimus, facimus ac renuntiamus. Ut autem amplissimo hoc officio uberius atque fructuosius in Domino fungi queas, simulque valeas fidelium in illis regionibus degentium spirituali commoditati satius providere, peculiaribus Te instructum volumus facultatibus, quae in edito typis libello continentur, quem ad Te transmittendum una cum hisce Apostolicis Litteris curamus. Ex earum facultatum amplitudine facile comperies quanta sit Nostra dexteritatis Tuae fiducia, sed volumus ut in earum usu caute admodum Te geras et in ancipiti sententia ad Apostolicam hanc Sedem directe provoces. Contrariis quibuslibet minime obstantibus. Caelestium interea munerum auspicem Nostraeque propensae voluntatis pignus Tibi, Venerabilis Frater, Apostolicam Benedictionem peramanter in Domino impertimur. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub anulo Piscatoris die IX mensis Aprilis, anno MCMLI, Pontificatus Nostri decimo secundo.

De speciali mandato Sanctissimi

Pro Domino Cardinali a publicis Ecclesiae negotiis

L.S. GILDO BRUGNOLA
Officium Regens
Pontificiis Diplomatibus expediendis

Venerabili Fratri

AEGIDIO VAGNOZZI
Archiepiscopo titulo Myrensi

DISCURSO DE SU EXCELENCIA MONSEÑOR VAGNOZZÍ

EN LA PRESENTACIÓN DE SUS CREDENCIALES COMO PRIMER NUNCIO D ESU SANTIDAD EN FILIPIAS EN LA TARDE DEL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1951.*

Excelentísimo Señor Presidente:

"Tengo el honor de poner en manos de Vuecencia las Cartas Credenciales, por las que Su Santidad, el Papa Pío XII, se ha dignado acreditarme, en calidad de Nuncio Apostólico, ante el Gobierno de la República de Filipinas.

"Este acontecimiento histórico que celebramos en este solemne acto, hace que luchen en mi corazón dos encontrados sentimientos: el conocimiento de mi indignidad para desempeñar el cargo elevadísimo y de muchísima responsabilidad que se me encomienda, y la dicha grande de poder servir a mi Soberano Señor, el Pontífice reinante, en la noble y simpática tarea de promover y fomentar relaciones, que se caractericen por el más acendrado y mutuo afecto, entre la Santa Sede y el Gobierno de esta nación, cristiana por antonomasia en el Extremo Oriente.

"Encierra hondísima significación el hecho de que las relaciones diplomáticas entre ambas Potestades se hayan establecido en su más alto nivel, con el nombramiento de un Nuncio Apostólico para Filipinas, y un Embajador ante la Santa Sede. Este hecho histórico es, por un lado, un digno y honroso reconocimiento de la elevada posición que ocupa la Santa Sede, en la esfera de los negocios internacionales; así como también una franca y noble admisión de que la inmensa mayoría del pueblo filipino ve en el Romano Pontífice a su Supremo Padre Espiritual; y por otro, ello pone de manifiesto la importancia grande que da la Santa Sede a sus relaciones oficiales con la República de Filipinas.

"Filipinas es aún un pueblo joven, como nación libre e independiente. Pero como toda juventud es fuente de energías, este País está haciendo grandes progresos en todos aspectos, y le sonríe un glorioso porvenir. De esos progresos soy testigo ocular durante este tiempo, casi dos años en que he tenido la dicha de vivir en este encantador País, en calidad de Delegado Apostólico; séame, pues, permitido, en esta ocasión solemne,

---

* Este y los tres discursos siguientes fueron pronunciados en español. —LA DIRECCIÓN.

expresar a Vuecencia, mi más absoluta confianza en la futura grandeza de este archipiélago.

"Conocedor, y admirador como el que más, de las innatas virtudes del Pueblo filipino, de la reciedumbre de su fe religiosa, de sus maravillosas tradiciones familiares, de su profundo amor a la libertad y a la independencia, no abrigo la menor duda de que, con la ayuda de Dios, esta joven República sabrá sortear todas las dificultades y resolver todos sus problemas que, hoy día, confrontan, en mayor o menor grado, todos los pueblos de la tierra, grandes y pequeños, viejos y jóvenes. Tampoco dudo de que esta República sabrá salir airosa y triunfadora contra esas maquiavélicas y diabólicas fuerzas que, desde fuera, amenazan dar al traste con su existencia.

"En estos calamitosos tiempos en que el materialismo ateo pone en juego todas sus fuerzas y ardides para tener en jaque continuo a todas las naciones que se nutren de principios e ideales democráticos, aceptad, Excelentísimo Señor, la solemne promesa de que la Iglesia Católica, en Filipinas, siguiendo los mandatos de su Soberano Pastor, no escatimará esfuerzo alguno, pondrá a contribución todas sus energías y medios, que a su alcance estén, para defender los sacratísimos intereses de la libertad e independencia de este amado País.

"Por lo que a mí toca, deseo manifestar a Vuecencia que consagraré todos los entusiasmos y energías de mi alma a la noble labor de hacer de que todas las Instituciones católicas de Filipinas contribuyan, de un modo más efectivo, de hoy en adelante, si aún cabe, al progreso y bienestar del pueblo filipino.

"Tengo la convicción de que, en mi gestión diplomática, podré contar siempre con la simpatía, ayuda y benevolencia proverbiales de Vuecencia y de vuestro Gobierno.

"En estas mis primeras declaraciones como Nuncio Apostólico, deseo reiterar los votos y oraciones de Su Santidad, el Papa, para que Dios Omnipotente bendiga a la persona de Vuecencia y vuestro caudillaje, a los funcionarios de vuestro Gobierno, y también a los ciudadanos todos de esta noble República".

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FILIPINA, EXMO. SR. ELPIDIO QUIRINO

CONTESTADO AL SR. NUNCIO APOSTÓLICO EN LA PRESENTACIÓN DE SUS CREDENCIALES

Excelencia:

Me causa placer recibirle como el primer Nuncio Apostólico de Su Santidad el Papa a Filipinas. Envíandole como representante a una persona altamente cualificada y poseedora de nobles ideales, rico fondo de muchos años de variado servicio por la Santa Sede, y uno que ha velado ya por las necesidades espirituales del pueblo filipino, Su Santidad ha demostrado su cálido afecto por mi país.

Este acontecimiento marca otra piedra miliaria en las muchas centurias de asociación entre Filipinas y la Santa Iglesia de Roma, una indicación de que mi país ha recorrido ya un largo camino desde el tiempo en que, hace cerca de cuatrocientos años, mediante los esfuerzos del Papa, Filipinas comenzó su desarrollo como nación cristiana. Este espiritual despertamiento de los Filipinos los impulsó adelante hasta la posición única de ser la sola nación cristiana en el Extremo Oriente, y mientras otros pueblos orientales estaban todavía adormecidos en la apatía colonial, el pueblo filipino había ya proclamado su voluntad y su aptitud para ser independiente. Así eventualmente llegó a ser entre los pueblos coloniales del Oriente la nación primera en ganar la libertad. Nos damos plena cuenta de que esta muy preciosa posesión de los nuestros no hubiera sido alcanzada a no ser por el hecho de que la religión cristiana en una extensa medida nos preparó para asumir las responsabilidades y los deberes de una nación independiente. Por ello estaremos perpetuamente agradecidos.

Filipinas es una nación joven, sin experiencia en los negocios del mundo, asediada como está por tensiones y apremios que amenazan sumergirla en los mismos comienzos de su existencia independiente. Las responsabilidades de estado y el delibitamiento de los valores morales como resultado de la ocupación enemiga provocan grandes problemas; pero el pueblo filipino está supremamente confiado que habrá de superar todos los obstáculos, puesto que deriva fuerza espiritual de una encendida fe en los principios cristianos. En medio pues de la presente confusión de creencias opuestas, Filipinas en su empeño por al bienestar y la felicidad de su pueblo tiene un sendero

claro a seguir, tratar con todos los pueblos recta y honradamente.

Su Excelencia, usted no es extraño entre nosotros, y estoy seguro de que en su nuevo cargo, como Nuncio Apostólico, hallará toda la cooperación del gobierno de Filipinas, sus funcionarios y el pueblo filipino, para hacer de su estancia en este país una a la vez placentera y exitosa en el estrechamiento de los lazos que ligan a Filipinas con la Santa Sede. Usted tiene mi seguridad de que toda asistencia estará a su disposición en interés de la inteligencia y concordia entre nuestros dos estados.

Dígnese enviar mis gracias a Su Santidad Pío XII por su solicitud por Filipinas y por los filipinos, y los mejores deseos de ellos como también los míos por su continua buena salud y felicidad.

DISCURSO DEL PRIMER EMBAJADOR FILIPINO ANTE EL VATICANO, EXCMO. SR. MAGISTRADO MANUEL V. MORÁN

EN LA PRESENTACIÓN DE SUS CREDENCIALES AL SANTO PADRE EL 4 DE JUNIO DE 1951*

Beatísimo Padre:

Nada más grato para mí que llegar, pleno de unción, hasta la Silla de Pedro, y colocar en Vuestras manos las Cartas que me acreditan como Embajador de la República de Filipinas en esta venerada Urbe de Dios.

Filipinas, que casi en su totalidad es cristiana, se siente feliz de verse oficialmente representada ante el Vaticano, especialmente bajo las actuales circunstancias en que la paz del Mundo se halla amenazada por una rebelión general de las hordas del mal.

La Religión del Crucificado ha sido crisol de nuestra propia nacionalidad. Entre los precursores de nuestra independencia figuran sacerdotes de esa religión. El genio lírico de nuestros poetas, lo mismo que sus obras simbólicas incorporadas ya a la historia filipina y al acervo del humano saber, esencialmente cristianos son. Y Filipinas hodierna, hija en el Lejano Oriente del espíritu hidalgo y misionero de España, se ha hecho misio-

---

* Debemos la copia de éste y del siguiente discursos y de la fotografía adjunta a la cortesía del periodista español Sr. Bautista Rosado.—LA DIRECCIÓN.

nera a su vez, convirtiéndose en faro de Cristiandad en medio de los dilatados dominios de Oceanía.

Las tinieblas que cubren extensas regiones del Globo pugnan por extenderse sobre la faz del mundo entero, y, aunque semejante despropósito sea imposible, como imposible es extinguir la Luz del Cielo que ilumina la Fe de las almas creyentes, se siente la necesidad de que las fuerzas todas del Cristianismo se movilicen y se pongan en acción; y Filipinas se une de todo corazón a ese gran movimiento espiritual con vistas a restablecer y propagar hasta el último rincón del mundo el Reino de Dios, y la Soberanía del Amor, de la Justicia y de la Paz.

Y este país cristiano en Oriente, al acreditarme como su Embajador ante Vuestra Santidad, ha querido patentizar su deseo, no solamente de conservar y consolidar sus relaciones de amistad con la Santa Sede, sino de coadyuvar en la obra de reafirmar de una manera práctica los principios eternos del Cristianismo que constituyen el fundamento de la buena voluntad entre los hombres, y son el alma y la vida de los derechos humanos tan hondamente conculcados y tan desesperadamente defendidos en nuestro atribulado siglo. Para esta tarea sublime de paz, dignidad y libertad humana, contad siempre, Beatísimo Padre con el concurso de mi Gobierno y del Pueblo Filipino, que abriga la ilusión de dejar de ser el único país cristiano en Extremo Oriente, para pasar a ser el primer país cristiano en un cristiano Extremo Oriente.

En retorno de amor y fidelidad, séame permitido recabar de Vuestro corazón de Padre Vuestra bendición apostólica para Filipinas y para este su Representante que con la ayuda de Dios espera cumplir con éxito su delicada misión cerca de esta Santa Sede, que es, en último termino, laborar por el triunfo de los intereses de la Cristiandad en un mundo regido por las leyes del Amor y la Concordia.

MANUEL V. MORAN

DISCURSO DEL SANTO PADRE

EN CONTESTACIÓN AL EXCMO. SR. MORÁN AL RECIBIR SUS CREDENCIALES

Señor Embajador:

El comienzo de la misión del primer Embajador que la República de Filipinas, próxima ya al primer lustro de su exis-

Su Excelencia Sr. D. Manuel V. Morán, Embajador de Filipinas, al salir del Vaticano después de presentar sus Credenciales; le acompañan, a su derecha Msgr. Benjamín Nardone, Secretario de la Sagrada Congregación Ceremonial, a su izquierda R. P. Cicerón Tumbocon, acompañados de personal de la Embajada y del Palacio Pontificio.

tencia, ha enviado a esta Santa Sede, para que represente, digna y eficazmente, en el centro del mundo católico, los intereses y las aspiraciones de aquella noble nación, es un fruto característico de la postrer evolución de los tiempos, igualmente claro tanto si se le considera como lógica conclusión de las agitaciones pasadas, cuanto si se le quiere ver cual inicio prometedor de un porvenir lleno de promesa para los más elevados fines de la cristiandad de la humanidad.

Una mirada al mapa de las regiones sudasiásticas y oceánicas hace que salte enseguida a la vista el punto vital del globo terráqueo donde la Providencia ha colocado a su pueblo, católico en su mayoría, el campo de vida y de acción que le ha asignado en medio de la comunidad de los pueblos, salpicándolo todo con los mil encantos y mil riquezas que vienen a ser como la característica de esta nación, esparcida en millares de islas a cual más primorosa.

El nacimiento y el primer desarrollo de la joven independencia filipina se lleva, pues, a cabo en una zona y en una época llena de agitaciones y de peligros, capaces de perturbar hasta las instituciones estatales más viejas y mejor consolidadas.

Por eso los gobernantes de esta República, con prudente resolución, quieren reforzar los contactos con esta Sede de Pedro y, por el hecho mismo, con aquellas energías espirituales que continuamente se esfuerzan por hallar el camino que conduzca desde los choques destructores de las fuerzas exteriores hasta la colaboración fraternal en el sincero espíritu de mútua comprensión y de estricta justicia.

Hace tiempo que Nos seguimos con verdadero interés y con participación paternal el desarrollo interior de aquellas lejanas islas y los acontecimientos exteriores de aquellos territorios, cuyos efectos económicos, sociales y espirituales no pueden menos que dejarse sentir, positiva o negativamente, en el incremento y en la prosperidad del Estado.

Vuestro catolicismo, Señor Embajador, no es precisamente de ayer, puesto que, sin contar la visita a alguna de vuestras islas del gran apóstol del Oriente, San Francisco Javier, bastaría recordar el 1521 como fecha de la primera Misa celebrada en vuestro territorio y el 1565 como data de la llegada de los primeros misioneros estables capitaneados por el gran Fray Andrés de Urdaneta. A sus esfuerzos apostólicos, en un territorio donde el ímpetu misional de las dos naciones ibéricas parecía unirse de nuevo para abrazar la tierra, los hijos de vuestro suelo supieron corresponder de modo admirable y sóis

hoy en el Extremo Oriente una nación predominantemente católica. Por eso estamos bien seguros de que Nuestros amados hijos e hijas de Filipinas—especialmente los que han sido profundamente educados y formados en el espíritu de la fe católica y por eso mismo más obligados a la plena conciencia de sus deberes cívicos—harán cuanto en su mano esté para incluir en los fundamentos de un Estado, que se halla en fase tan importante de su desarrollo, las necesarias garantías que han de asegurar a la maternal actividad de la Iglesia la indispensable libertad de movimientos en el campo de la educación, de la cura de almas, del cultivo del progreso social y de la conservación del ideal de la familia cristiana en toda su esplendorosa pureza.

Las expresiones que Vuestra Excelencia, Señor Embajador, Nos acaba de dirigir confirman Nuestra confianza de tener a Nuestro lado, en Vuestra Excelencia, un representante de su nación bien penetrado de la grandeza de su cargo, realmente inspirado en elevados sentimientos, lleno de conocimientos y amplitud de miras; un representante que, en todas las manifestaciones de su alto oficio, se dejará guíar por la convicción de que, entre los más preciados valores espirituales de su pueblo —por él y por Nos tan amado—ocupa el primer lugar la conservación y el aumento de su fe.

Si esta base cristiana, defendida de los peligros y libre de movimientos en su ilimitada potencialidad, se mantiene como se debe mantener, nunca la faltarán a su pueblo—rodeado, sí, de peligros, pero colocado también en una posición providencial —aquellas personas que sabrán resolver con energía, valor, decisión y espíritu de sacrificio todos los problemas humanos de su patria, relacionándolos, de modo cada vez más íntimo, con los más altos y más nobles intereses de la humanidad.

Largo y trabajoso es el camino desde la obtención formal de la independencia hasta su plena actuación y su desarrollo creativo en todos los campos de la vida de una comunidad libre— en el espíritu del Cristianismo—de todas las impurezas que traen consigo los egoismos individual y colectivo.

Que el Señor dé a todos los que tienen en sus manos el poder y sobre cuyas espaldas pesa la responsabilidad, la claridad de miras, la aspiración sincera, la enérgica voluntad y el espíritu de iniciativa, valerosa y bien intencionada, que la seriedad de su cargo y la gravedad de la hora perentoriamente exigen.

Con este deseo en el corazón y esta plegaria en los labios enviamos al Excelentísimo Señor Presidente de la República,—

cuya visita a Roma tan gratamente recordamos—Nuestro cordial saludo, y mientras invocamos sobre sus funciones y las de su Gobierno, y sobre todo en querido pueblo filipino, la protección del cielo, damos igualmente a Vuestra Excelencia la más afectuosa bienvenida.

Nos queremos terminar expresando Nuestra esperanza más ferviente de que esta misión suya, Señor Embajador, que ahora tan felizmente comienza, pueda contribuir a que su patria, tan probada entre los amargos sufrimientos de la guerra, vea pronto el día en que la "Cruz del Sur" resplandezca en el límpido cielo filipino, alegrando a un pueblo que, en la consciente serenidad de su propio valer y de sus propias fuerzas, confiando en la fraternal colaboración de todos los buenos,—más acá y más allá de sus fronteras—camina confiando hacia una nueva felicidad, un progreso pacífico y una auténtica prosperidad, cada vez mayores.

SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE

Prot. N. 2395/51

I.

DECRETUM

Cum per renunciationem Rev.mi P. Josephi. M. Siguion, S. J., munus Praesidis Pontificiorum Operum Missionalium a Fidei Propagatione et Sancti Patri Apostoli pro clero indigena in Philippinis Insulis vacaverit, Sacra Congregatio de Propaganda Fide, attento favorabili voto Exc.mi Domini Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi tit. Myrensis et Apostolici in praedictis Insulis Nuntii, per praesens Decretum ad idem munus Rev.mum Patrem ANSELMUM BUSTOS, Societatis Verbi Divini, eligit ac nominat cum omnibus juribus et privilegiis eidem muneri adnexis.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, die 7 mensis Junii a. D. 1951.

(Fdo.) P. Card. FUMASONI-BIONDI
Praefectus

† CELSUS COSTANTINI
Archiepiscopus Tit. Theodosiop.
a Secretis

II.

DECRETUM

Quo efficacius promoveri possit in Archipelago Philippinarum Unio Cleri pro Missionibus, Sacra Congregatio de Propaganda Fide, audito favorabili voto Exc.mi D.ni Aegidii Vagnozzi, Archiopiscopi Tit. Myrensis atque Apostolici in Insulis Philippinis Nuntii, per praesens decretum ad munus Praesidis in Insulis eligit ac nominat Exc.mum ac Rev.mum D.num Alexandrum Olalia, Episcopum Tuguegaraoanum cum omnibus iuribus ac privilegiis eidem muneri adnexis.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, die 16 Junii a. D. 1951.

P. Card. FUMASONDI-BIONDI *Praef.*

CELSO COSTANTINI
Archiepiscopus Theodosiopolitan. in Arcadia
a secretis

SACRA CONGREGATIO RITUUM

URBIS ET ORBIS

Missa in honorem B. M. V. in caelum Assumptae approbata, congruum erat ut etiam Officium iis adornatum esset laudibus, quae Deiparae Virgini ob definitum corporeae Assumptionis dogma merito tribuendae erant. Quapropter Sacra Rituum Congregatio supra relatum Officium Sanctissimo Domino nostro Pio Papae XII per infrascriptum Eminentissimum Cardinalem Pro-Praefectum approbandum submisit. Eadem Sanctitas Sua propositum schema probare dignata est; simulque mandavit ut loco veteris Officii in Breviario Romano exstantis, novum hoc poneretur in posterum unice adhibendum ab iis qui Romano Breviario adstringuntur. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, die 23 Februarii 1951.

† CLEMENS Card. MICARA, Episc. Veliternus,
S. R. C. Pro-Praefectus

† ALFONSUS CARINCI, Archiep. Seleucien.
Secretarius.

NOTE: Copies of the OFFICE will be available by August at the Catholic Trade School, 1916 Oroquieta, Manila.

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

LETTER OF HIS EXCELLENCY, MONS. GABRIEL M. REYES TO THE LOCAL ORDINARIES

Your Excellency,

Their Excellencies, the Most Reverend Members of the Episcopal Commission on Catholic Action, in pursuance of their duty as members of the Commission, have unanimously decided to grant official mandates to the various organizations hereinbelow mentioned, to engage in Catholic Action work on a national scale.

The Reverend Members of the Episcopal Commission on Catholic Action, therefore respectfully requests all Local Ordinaries, to grant these organizations official recognition in their respective Diocese, and recommending further that organizations at present existing in the Dioceses engaged in similar activities, affiliate themselves to the National organizations herein approved.

The Organizations granted Mandates to operate as National Catholic Action organizations are as follows:

1. YOUNG LADIES ASSOCIATION OF CHARITY (YLAC)
2. YOUNG MEN'S ASSOCIATION OF CHARITY (YMAC)
3. LEGION OF MARY
4. CATHOLIC WOMEN'S LEAGUE (CWL)
5. STUDENT'S CATHOLIC ACTION (SCA)
6. CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL
7. HOLY NAME SOCIETY
8. KNIGHTS OF COLUMBUS
9. CATHOLIC YOUTH ORGANIZATION (CYO)
10. CONGREGACION MARIANA
11. YOUNG CHRISTIAN WORKERS (YCW)

With our good wishes and prayers for the success of Catholic Action in your Diocese.

Devotedly yours in Christ,

(SGD.) GABRIEL M. REYES
Archbishop of Manila
Chairman, Episcopal Commission
on Catholic Action

ARZOBISPADO DE CEBÚ

CIRCULAR LETTER

No. 11, s. 1951

To the Very Reverend Rector, Directors and Directress of our Catholic University, Colleges and other Schools in the Archdioceses of Cebu and in the Diocese of Tagbilaran:

Due to the insistent desire of our Holy Mother Church as expressed in the Encyclical Letter of His Holiness, Pope Pius XI, of happy memory, on "Christian Education Of Youth", in safeguarding the morality of our young people, particularly the students of our Catholic schools, we take pleasure in sending out this Circular Letter for the guidance of all concerned:

I—SEGREGATION OF MALE AND FEMALE STUDENTS

We are fully aware of the fact that, in the Philippines, circumstances are such that we are prevailed upon to adapt in most of our Catholic schools the policy of co-education. This undoubtedly opens a way to a relative danger of undesirable consequences which, for the past few years, have threatened to soil the good name any Catholic school should enjoy. However, to avoid or at least to minimize the chances of contact among our students of both sexes, a fact which, we believe, is the root-cause of moral laxity, we hereby exhort the respective school authorities to exercise more vigilance over the conduct of their students, and for that matter, to apply the following preventive measures:

1. If circumstances will permit, there should be two different school buildings for the exclusive use of each of the respective sexes.
2. If two buildings are not available for one reason or another, the Directors should see to it that there should be two different sessions: morning session for female students and afternoon session for male students or viceversa.
3. Should the two preceeding measures be impracticable, we would like the Directors and Directresses to provide, by all means, different rooms and two separate stairs.

II—EXCERPTS FROM THE MINUTES OF THE MEETING OF THE ARCHBISHOP AND BISHOPS OF THE ECCLESIASTICAL PROVINCE OF CEBU

In consonance with our rights and duties as provided for in the Code of Canon Laws No. 1381 and 1382 to exercise (a) General Vigilance as to Faith and Morals; (b) Direct Authority of the Ordinary as regards Religious Instruction and (c) The Right of Canonical Visitation of schools, etc., the following directives which are excerpts from the Bishop's Meeting held in Cebu City on May 21, 1951, are hereby quoted:

"It has been also decided that a Circular Letter be sent to the Directors of Catholic schools that would touch on the following points and instructions:

1. The daily teaching of Religion in said schools, i.e. in all Elementary and High Schools.
2. New students, Catholics or supposed to be Catholics, desiring to enroll in any Catholic school must be required to present his or her Certificate of Baptism or its equivalent.
3. A regulation must be imposed as a condition "sine qua non" upon all graduates of High School and College courses to the effect that said graduates should have studied Religion or Apologetics for at least a period of time enough to guaranty a sufficient training in Religion, and that is: a minimum of twenty minutes daily or a forty minute period for three days a week for High Schools and a minimum of nine (9) units for College graduates.
4. Except with the permission of the Ordinary of the Place, applications for teaching position in any Catholic school from Graduates of non-catholic Universities or Colleges, must be carefully studied even if said applicants have studied for some time only in said non-catholic schools."

In closing, we earnestly request the Very Reverend Rector, Directors and Directresses of our University, Colleges and High Schools to faithfully observe the regulations herein set forth. In the mean-time we commend ourselves to your fervent prayers, and we wish to impart upon all of you our Pastoral Blessing.

JULIO R. ROSALES
Archbishop of Cebu
Apostolic Administrator
of Tagbilaran

Cebu City, June 13, 1951

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

I

PRIMER NUNCIO APOSTÓLICO EN FILIPINAS

Conocen ya muy bien nuestros lectores de aquende y de allende los mares al Excelentísimo Sr. Dr. D. Egidio Vagnozzi, que hace dos años vino por Delegado Apostólico a Filipinas. En el número de Septiembre de 1949 publicamos su fotografía al principio y un artículo biográfico al medio (Vol. XXIII, pags. 596-604) con su escudo de armas, al rededor del cual ordenamos los datos mas salientes de la vida de Msgr. Vagnozzi hasta aquella fecha. Una pequeña corrección tenemos que hacer. No es cierto que Msgr. Vagnozzi nació en Vitorchiano sino que nació en la misma Roma o, como suele decirse: Es Romano de Roma.

Y nada más sobre los 43 años que tenía cuando vino.

En los dos años de estancia de Su Excelencia en Filipinas, si hubieramos de recoger y enumerar siquiera todos los actos sociales y diplomáticos de Msgr. Vagnozzi en bien del pueblo filipino en lo religioso y en lo civil, nos haríamos interminables. Nos limitamos pues a recorrer las huellas de S.E. impresas en nuestro Boletín.

La más visible es la alocución de Su Excelencia a los Caballeros de Colón el 30 de Noviembre de 1949, que fué publicada en nuestro número de Marzo de 1950 (Vol. XXIV, pags. 84-101) y tuvo resonancia en el extranjero. Es tambien notable el Breve Comentario de la Instrucción sobre el "Movimiento Ecuménico" (Vol. XXIV, pags. 293-299); y no dejan de llamar la atención algunos mensajes en distintas ocasiones.

Pero hay otras huellas menos visibles y más profundas, que son las erecciones de nuevas diócesis y Prelaturas y los nombramientos de nuevos Obispos. Cuando llegó Msgr. Vagnozzi acababa de erigirse la diócesis de San Fernando, Pampanga; mas para la instalación de su primer Obispo Msgr. Guerrero firmaba ya el nuevo Delegado (*B.E.*, vol. XXIII, pag. 734).

Siguen luego el traslado del Arzobispo de Cebú Excmo. Msgr. Gabriel M. Reyes al Arzobispado de Manila como Auxiliar de Msgr. O'Doherty con derecho de sucessión (Vol. XXIII, pág. 803); la elevación de Msgr. Julio R. Rosales al Arzobispado de Cebú (Vol. XXIV, págs. 115-123); la erección de la Prelatura de Davao y el decreto ejecutorio (Vol. XXIV, págs. 437-441); la consagración de Msgr. Vicente P. Reyes, Obispo Auxiliar del Arzobispo de Manila Msgr. Gabriel M. Reyes (Vol. XXIV, págs. 514-528); la creación de la Diócesis de Lucena y de la Prelatura de Infanta (Vol. XXIV, págs. 733-742); en lo que llevamos de 1951, la erección de la Prelatura de Cotabato y Sulu Número de Marzo, págs. 144-148); el establecimiento de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, elevando la Delegación de Filipinas a Nunciatura Apostólica (Número de Mayo, pág. 285: los documentos en el presente número); la erección de la Prelatura de Batanes (Núm. de Junio, págs. 348-359); la erección de la Diócesis de Capiz y la consagración de su primer Obispo Msgr. Manuel Yap (Núm. de Junio, págs. 383-386); y en lo que llevamos de Julio se ha consagrado. Msgr. Gerardo Mongean, OM, Obispo titular de Diana y Prelado de Cotabato y Sulu; ha sido preconizado Obispo titular de Milasa y Ordinario de la Prelatura de Batanes Msgr. Fr. Peregrin de la Fuente, O.P., se han erigido la Prelatura de Ozamis y las Diócesis de Sorsogon y Legaspi, y se han elevado a Metropolitanas o Arzobispados las antiguas Diócesis de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Jaro y Cagayán de Oro.

En suma: en dos años a contar del 1 de Agosto de 1949 se han creado una Nunciatura, cuatro Arzobispados, cuatro Diócesis y cuatro Prelaturas; y han sido preconizados cuatro Obispos.

Para darnos cuenta de la actividad que estos datos suponen en el primer Nuncio Apóstolico de Filipinas, no tenemos más que leer cualquier Bula de erección de una Diócesis o Prelatura y veremos que siempre interviene el Obispo de la Diócesis cuyo territorio se desmembra, y el Delegado o Nuncio Apostólico, a quien expresamente se alude con una frase como esta: "Habito venerabilis Fratris Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi Titularis Myrensis et in Insulis Philippinis Delegati Apostolici, favorabili voto" (B.E., vol. XXIV, pág. 733); o bien: "Lubenti animo annuendum censuimus venerabilis Fratris Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi Titularis Myrensis et in Insulis Philippinis Delegati Apostolici, precibus" (Vol. XXV, 1951, pág. 144). Estas frases u otras parecidas nos

dejan entender en cada erección de Diócesis o Prelaturas un largo proceso de preparación en consultas con los Obispos y en el estudio del territorio y de la población ya por mapas y estadísticas ya por inspección directa. En la Bula de erección se encomienda también al Representante de la Santa Sede la ejecución de la misma y esto requiere nuevo trabajo.

Pues sobre la elección de los Obispos, ¿quién va a informar al Santo Padre más que su Representante en el país? Y para informar al Papa tiene que informarse primero con mucha diligencia y cuidado, y eso requiere no poco trabajo y una consumada prudencia. ¿Y qué diremos del establecimiento de las relaciones diplómaticas de nuestra Nación con la Santa Sede, por el cual supirabamos desde la proclamación de nuestra Independencia? A nosotros nos lo dan todo hecho, pero no podemos desconocer el inmenso trabajo diplmático requerido previamente para llegar a tan alto fin.

Los beneficios que provienen a Filipinas de la multiplicación de Diócesis y Archdiócesis están resumidos en el siguiente mensaje del Excmo. Sr. Nuncio, publicado en el diario "The Philippines Herald" el martes 17 de Julio de 1951, páginas 1 y 9. Dice así:

"The establishment of the four new Archdioceses in the Philippines by His Holiness Pope Pius XII demonstrates the important role the Philippines has today in the life of the Catholic church.

This is tangible proof that the Vatican recognizes and appreciates the growing strength of Catholicism in the Archipelago. With over sixteen million members, with an ever increasing number of priests, both diocesan and religious, with church organizations and activities increasing and expanding daily, the church in the Philippines deserved this recognition.

At the beginning of the present century there was only one Archdiocese in the Philippines, the Metropolitan See of Manila, and only four dioceses, Cebu, Nueva Segovia, Nueva Caceres, established in 1595 and Jaro, establised in 1865.

At the beginning of the last war there were already established two Archdioceses, thirteen dioceses and three Prefectures Apostolic, Mountain Province, Mindoro and Palawan. Since the war's end in 1945 ten more dioceses and Prelatures Nullius have been established.

This remarkable increase in the growth of the church has meant new bishops, more priests and religious, more schools and hospitals, new centers of Catholic life and activities and

more Catholic institutions and organizations; all these have been dedicated to the betterment of Catholic life in the Philippines.

The growing influence of the church upon every phase of Catholic life demands a closer unity between the hierarchy and the people and a more efficient organization of the bishops and clergy to cope with the increasing Catholic activities and increasing Catholic population.

Therefore His Holiness Pope Pius XII has created these new Archdioceses shortly after the establishment of diplomatic relations between the Holy See and the Philippine Republic.

The new reorganization of Ecclesiastical Provinces will bring far reaching spiritual benefits to the Catholic life of the entire country. The six Archbishops with their suffragan Bishops and Prelates will meet regularly to discuss the particular problems that confront their area of the country. They will propose immediate solutions for current difficulties and find ways and means to improve and expand the Catholic life in their dioceses. They will work together in unity and harmony to bring the life of the church into the very homes and hearts of the people.

The creation of these four new Archdioceses is a great honor to the country. I congratulate the Philippines upon receiving this latest honor from His Holiness Pope Pius XII, a further indication of the great esteem in which the Holy Father holds this young nation.

This is not only an honor to the country but also a definite recognition of the growth and progress of Catholicism in this young and vigorous Republic. It is moreover a challenge to the future, that this free and democratic nation will preserve inviolate the Christian principles upon which it is founded.

It is my wish and prayer that the Christian Philippines will progress steadily as a free and economically sound nation and remain true to its glorious Christian accomplishments and traditions of the past and the present."

Boletín Eclesiástico, al mismo tiempo que da a Msgr. Vagnozzi la mas íntima filial enhorabuena por su elevación a la dignidad de Nuncio Apostólico, se une a la profunda gratitud del Clero y del Pueblo Filipinos por los beneficios recibidos de la apostólica labor de Su Excelencia.

II.

PRIMER EMBAJADOR FILIPINO EN EL VATICANO

La República Filipina, bien penetrada de la suma importancia de las relaciones diplomáticas recientemente entabladas con la Santa Sede, ha ido buscando entre sus mejores hijos quien ocupara dignamente el puesto de primer Embajador Filipino en el Vaticano, y ha puesto sus ojos nada menos que en el que era Presidente de su Corte Suprema, Excmo. Sr. D. Manuel V. Morán. Hay que reconocer que la elección ha sido un gran acierto.

Para que la persona de nuestro dignísimo Embajador no sea desconocida a los lectores del *Boletín,* plácenos recorrer esquemáticamente los principales datos de su vida y carrera.

Ante todo D. Manuel V. Morán "tiene tres dedos de enjundia de cristiano viejo", aplicándole con razon lo frase cervantina. Heredó ese tesoro de sus padres Juan J. Morán y María Palisoc, honesto matrimonio que vivía en Binalonan, provincia de Pangasinan, por el año de 1893, cuando nació Manuel a 27 de Octubre.

Recibió su instrucción primaria y elemental en la escuela municipal de Tayug; y la secundaria en el Liceo de Manila, completándola en 1909. Enseguida comenzó su carrera de Leyes que duró cuatro años en la Escuela de Derecho de la capital. Al año siguiente de terminar, es decir, en 1914 fue permitido abrir públicamente su bufete de Abogado; y en 1918 recibió su primer cargo de Fiscal, que desempeño hasta 1923.

Entre tanto en 1920 contrajo cristiano matrimonio con la piadosa jóven Nieves González y hoy día los felices padres cuentan vivientes seis hijos católicamente educados: Manuel, Oscar, Nieves, Francisco, Jorge y Eduardo.

En 1923 Morán fué nombrado Juez Auxiliar de la Corte de Primera Instancia de Iloilo; y en 1927, Juez Auxiliar de la Corte de Primera Instancia de Pampanga. A fuerza de trabajo y honradez va progresando rápidamente y en 1928 es Juez de Primera Instancia de Cavite, entonces Palawan; en 1931, Juez de Primera Instancia de Tarlac; y en 1933, Juez de Primera Instancia de Manila, cuarto distrito. Pasa en 1936 a la Corte de Apelaciones como Magistrado Asociado y en 1938 (8 de Diciembre), a la Corte Suprema también como Magistrado Associado. Ocupando tan elevado puesto no temió sujetarse al examen de grados en la Universidad de Santo Tomás, recibiendo después de brillantes ejercicios la borla de Doctor en

Leyes el 20 de Marzo de 1941. Pasada la ocupación japonesa fué nombrado el 12 de Julio de 1945 Presidente de la Corte Suprema, cargo que desempeñó hasta su nombramiento para Embajador en el Vaticano y en España, en Marzo del año corriente.

Al mismo tiempo que ejercía la fiscalía, judicatura y magistratura, el laborioso Morán no abandonaba la enseñanza oral y escrita ni la intervención en la codificación de las leyes de su patria.

En 1918 era Profesor de Filosofía de la Ley en la Escuela de Derecho; en 1928, Profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Manila; en 1931, Profesor de Derecho Procesal y Ley de Evidencia en "Philippine Law School"; en 1933, Profesor de Derecho Procesal y Ley de Evidencia en la Universidad de Sano Tomás; y al mismo tiempo, Presidente del Comité Codificador del Codigo Revisado de Procedimiento Civil; y Presidente del Comité Codificador del Código Civil; de 1937 a 1939, Profesor de Derecho Procesal y Ley de Evidencia en el Ateneo de Manila; en 1939, Profesor y Conferencista Especial en la Universidad de Filipinas; y como Magistrado Asociado de la Corte Suprema fue señalado para redactar las reglas de la Corte en Filipinas.

Es miembro de "Philippine Bar Association", y además del grado de Doctor por la Universidad de Santo Tomás, es Doctor en Derecho *honoris causa* por la Universidad de Fordham, 9 de Junio de 1948, y por la Universidad de Manila, 9 de Abril de 1949.

Tiene publicadas dos obras importantes: "Law of Evidence", 1931; y "Comments on the Rules of Court" (dos volúmenes, 1940, 1947, 1950).

Es a la vez Embajador en el Vaticano y en España e Inspector de todas las Representaciones diplomáticas de Filipinas en Europa.

Tiene su residencia habitual en "Embassy of the Philippines, Plaza Alonso Martínez, n. 13, Madrid, Spain."

Modelo de católicos prácticos, de comunión frecuente o diaria es Terciario Carmelita y Congregante Mariano. En ambas Embajadas de Roma y de Madrid es amado y venerado de todos los oficiales subalternos por su trato equitativo y amable.

Reciba también nuestro Embajador el testimonio de veneración del *Boletín Eclesiástico de Filipinas.*

LA DIRECCIÓN.

Sección Dogmática

REFLEXIONES SOBRE LA CONSTITUCION APOSTOLICA "MUNIFICENTISSIMUS DEUS"

No ha desaparecido aún el eco de la voz augusta del R. Pontífice Pío XII proclamando con su autoridad infalible la Asunción de la Sma. Virgen. Los católicos la han escuchado con voluntad sumisa y con ánimo alegre y han dado gracias a Dios por tan grande beneficio. Los racionalistas han recalcitrado contra tal modo de proceder del Papa reinante. Entre los católicos hay un grupo escogido que con legítima y santa emulación investigan el contenido de dicha Constitución, los motivos de la misma, etc.; todos guiados por un fin noble que es la mayor gloria de Dios y de la Virgen María, Su Madre. Movidos por este mismo fin, juzgamos conveniente hacer algunas observaciones sobre la definición dogmática de la Asunción, al acercarse esta fiesta.

¿Es una verdad dogmática nueva?

Cuando decimos que el R. Pontífice define una verdad de fé no queremos significar que inventa o crea dicha verdad al modo que un filósofo inventa un sistema filosófico o un científico inventa un nuevo aparato o una nueva fórmula química. Tampoco queremos significar que Dios le ha revelado, en el sentido más estricto, dicha verdad; de tal manera que no estuviera de modo alguno ya revelada. Lo que queremos significar, al decir que el R. Pontífice ha declarado una verdad dogma o que ha definido una verdad de fe, es que la ha declarado y definido como *verdad revelada,* como *dogma revelado.* Esta función del R. Pontífice se determina bien claramente en la definición dogmática de la Constitución mencionada: "...*declaramus et definimus divinitus revelatum dogma esse: Immaculatam Deiparam semper Virginem Mariam, expleto terrestris vitae cursu, fuisse corpore et anima ad caelestem gloriam assumptam*".

Siendo una verdad revelada debe ser tan antigua como la misma revelación, la cual quedó terminada con la muerte del último Apóstol. Lo que es *nuevo* es el *conocimiento cierto* de dicha verdad, o como se dice también, nuevo en cuanto a *la explicación,* aunque sea muy antiguo en cuanto a la *sustancia.*

Lo dicho se ha de aplicar exactamente a la Asunción de la Virgen María. Es una verdad muy antigua en cuanto a la *sustancia,* pues se encuentra contenida en el depósito de la Revelación; pero ha sido *explicada* últimamente. Ha sido conocida de una manera infalible por los fieles últimamente.

¿Cómo se encuentra revelada?

Algunos han querido ver la Asunción propuesta explícitamente, aún antes de la definición solemne, en la S. Escritura; pero es raro que el Papa, en la Constitución definitoria, no aduzca ningún texto concreto de la S. Escritura. Se limita a decir que todos los argumentos y consideraciones los SS. Padres y teólogos se basan en ésta como "en último fundamento"[1]; o que los testimonios de la S. Escritura aducidos por los SS. Padres son semejanzas o analogías por las cuales ilustraron y confirmaron la verdad que creían[2]; o que los fieles cristianos, bajo la dirección de sus Pastores, aprendieron dicha doctrina de la Sagrada Escritura.[3] Estas fórmulas indican que la Asunción de María se encuentra en la S. Escritura, pero no expresan la continencia *explícita*.

El otro lugar que contiene la Revelación es la Tradición divina. El R. Pontífice encontró *explícitamente* la Asunción en la Tradición divina, como se desprende de la lectura de la Constitución Apostólica. Consideró la Tradición, como se debe considerar, a traves de la iluminación del Espíritu Santo, que asiste a su Iglesia en el conocimiento y explicación de la verdad revelada, no sólo en la S. Escritura, sino también el la Tradición divina.

¿Como conoció el Papa la Asunción?

Desde luego que no la conoció, como contenida en el depósito revelado, por la lumbre de la razón natural. La Asunción de María, lo mismo que la Ascensión de Cristo es inexplicable por la sóla razón natural. Por esta razón los materialistas y racionalistas la han negado y han censurado al R. Pontífice de multiplicar los dogmas a su antojo y de proponer como doctrina de fe a los fieles verdades, que son contrarias a los conocimientos científicos y a las leyes de la ciencia.

Tampoco se apoya *necesariamente* el Papa en los raciocinios teológicos, que acostumbran a preceder a la definición solemne. El raciocinio teológico es formado para concluir una verdad humanamente deducida, aunque los principios sean divinos.

El R. Pontífice se *apoya necesariamente* para hacer una definición dogmática en *la asistencia del Espíritu Santo*. La

---

[1] La Constitución se encuentra en el *Boletín Eclesiástica*, vol. XXIV, año XXVIII, 1950, Dic., Núm. 270. Según la inserción en dicha revista citamos las págs. La presente cita está en la pág. 818.

[2] lug. cit. pág. 815.

[3] lug. cit. pág. 811.

luz del Espíritu Santo es la que le hizo ver que la Asunción de María se encuentra en el depósito revelado, como lo dice bien claramente en la mencionada Constitución. No es, pues un medio humano, sino divino.

El Vicario de Jesucristo se ha apoyado en el Magisterio ordinario de la Iglesia, pero el argumento que se basa en este es de la misma naturaleza. La certeza infalible del Magisterio ordinario es por razón de la asistencia del Espíritu Santo. Es un medio divino, no humano.

Presupuesta esta doctrina, los teólogos tratan de investigar la conexión que existe entre el dogma de la Asunción y otras verdades de fe relativas a la Virgen María. Algunos afirman que la Asunción se colige evidentemente no solo de la Maternidad divina, sino también de la Inmaculada Concepción y de la Virginidad. El R. Pontífice asegura la *concordancia* de la Asunción con la S. Escritura, su *armonía* con las demás verdades marianas; pero no su *necesidad*, ni la *exigencia rigurosa*[4].

Podemos asegurar que se contiene en la Maternidad divina de María entendiendo por esta la *Maternidad digna* o *perfectísima;* y que por lo mismo se puede deducir de ella, y de hecho ya la han deducido muchos teologos; pero no nos parece igualmente cierto que se deduzca de la Inmaculada Concepción y de la Virginidad. Creemos, con un notable mariólogo, que los dogmas de la Inmaculada y de la Virginidad, por sí solos, no son suficientes, aunque pueden serlo, si se examinan a la luz que sobre dichos dogmas proyectan otros dogmas más básicos y fundamentales. Pero en este caso el valor no se toma de aquellos sino de éstos. La Inmaculada Concepción, la Virginidad, como la Asunción, son verdades derivadas de otras más fundamentales, y las tres hay que estudiarlas a la luz de las verdades fontales o primeras, pongamos por ejemplo la Maternidad divina perfectísima. Las tres se derivan de ésta en el mismo grado y con el mismo rigor, pero no una de otra.

Para ver que la Asunción no se deriva de la Inmaculada juzgamos conveniente proponer unas palabras del Angélico, en las que tal vez no se ha reparado. El Santo Doctor tratando de si es conveniente afirmar la resurrección anticipada de los justos basándose en la conformidad con Cristo, en la gracia, responde así: por razón de la conformidad con Cristo no debe preceder la resurrección de los justos la resurrección de los demás. Si Dios resusitó a algunos anticipadamente (y en la

[4] lug. cit. pág. 814.

objeción menciona a la Virgen María y a S. Juan Evangelista) fué por especial privilegio de la gracia, no por razón de la conformidad con Cristo.[5] De donde se deduce que, la gracia perfectísima infundida a María en la primera santificación no es título suficiente para concluir necesariamente la resurrección anticipada de María, la Asunción de la Madre de Dios.

Del mismo modo, la Virginidad de María no puede ser principio para deducir la Asunción de una manera *necesaria*, aunque sí *la congruencia*. El hecho de que Dios suspendió las leyes naturales de la Concepción y del parto no nos de pié para deducir la suspensión de las leyes naturales suspendidas en la resurrección y Asunción de la Madre de Dios a los cielos.

Concluyamos, pues, diciendo que la Asunción de María es una verdad revelada y que el Papa conoció que estaba incluida en el depósito de la revelación por medio de la luz del Espíritu Santo que asiste a la Iglesia y de un modo especial a la cabeza visible de la misma.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

---

[5] III Partis Suppl. q. 77, a. 1, ad 2um.

Sección Hagiografica

STO. DOMINGO DE GUZMAN
PRIMER MAESTRO DEL SACRO PALACIO

Sto. Domingo de Guzmán es universalmente conocido, no tanto por el hecho de ser el Patriarca y Fundador de la Orden de Hermanos Predicadores, llamados comummente dominicos, como por la popularísima devoción mariana del Sto. Rosario, que Sto. Domingo fundó, y esto lo sabe el pueblo cuando canta: "Viva Sto. Domingo que lo ha fundado."

Mas lo que muchos no saben es que Sto. Domingo fué también el primer Maestro del Sacro Palacio. Por ser un cargo no muy conocido, antes de exponer cómo Sto. Domingo fué el primer Maestro del Sacro Palacio, me parece conveniente decir algunas palabras sobre lo que es en la actualidad ese cargo.

Lo que es el maestro del sacro palacio

El Romano Pontífice es la Suprema autoridad de la Iglesia. En él reside, como dice el canon 218, toda la autoridad de orden y de jurisdicción, así en materia de fé y costumbres como en materia de disciplina, y esa autoridad se extiende a toda la Iglesia, en todo el mundo. El mismo Romano Pontífice ejerce por sí mismo esta autoridad, pero también la ejerce por otras personas ya físicas, como los Vicarios y Prefectos Apostólicos etc. ya morales. Entre éstas están las Sagradas Congregaciones, Tribunales y Oficios que forman la Curia Romana o sea una especie de Corte Pontificia. Las Congregaciones Romanas son algo asi como los Ministerios o Secretariados en las Naciones o Estados. La primera Congregación de que habla el Código de Derecho Canónico (can. 247 y ss), la más principal es la Suprema Congregación del Sto. Oficio, encargada de velar por la pureza de la fe y costumbres. A su cargo está el examen de libros y doctrinas que se esparcen por el pueblo cristiano, para prohibir aquellos libros y condenar aquellas doctrinas que se consideren nocivas al bien de las almas. Es también Tribunal y como tal juzga los asuntos y delitos relacionados con la fe, con el sacramento de la Penitencia, Eucaristía y también el Matrimonio en los impedimentos de mista religión y disparidad de cultos. Los delitos penados con la pena mayor de excomunión reservada especialísimamente al Soberano Pontífice, son de su incumbencia. Todas las Congregaciones se componen de varios Cardenales presididos por un Prefecto, generalmente

Cardenal. La Suprema Congregación del Sto. Oficio está presidida por el mismo Romano Pontífice. Tiene también un Asesor y un Comisario, éste siempre es dominico. Hay además en la actualidad diecinueve consultores, entre ellos está el Maestro General de los dominicos y "ex oficio" el Maestro del Sacro Palacio, dominico también. Este, que antes pertenecía a la suprimida Congregación del Indice y estaba encargado del examen y permiso de imprimir los libros en Roma, continua con este oficio en la Suprema Congregación del Sto. Oficio. Es también el Maestro del Sacro Palacio Prelado Oficial de la Sagrada Congregación de Ritos y generalmente Consultor de la Comisión Bíblica. (Véase *Annuario Pontificio* 1949).

Es además, y así se le llama, el 'teólogo' del Papa, y como tal es consultado frecuentemente por Su Santidad y tiene audiencia regular cada quince días (Catholic Encyclopedia). Se le da el tratamiento de Reverendísimo, aún por los Cardenales, y al igual que a los Obispos la guardia pontificia le presenta armas. Es uno de los cuatro prelados palatinos. Viste el hábito de dominico y habita en el Vaticano.

Antiguamente estaba encargado de predicar delante del Sto. Padre y de revisar los sermones cuando otro era el que los predicaba, y hasta Pío XI (en 1925) él solo daba el *imprimatur* de los libros que se publicaban en Roma y si otros lo daban, era con la clausula "si le parece bien al Maestro del Sacro Palacio." Aún así no parece estar en razón el diccionario de Espasa al decir que sea sólo un cargo honorífico.

Sto. Domingo primer Maestro del Sacro Palacio

Sto. Domingo era ante todo un predicador. Esta era su vocación, a la que se dedicó toda su vida y por eso instituyó la Orden de Predicadores; pero esta predicación, también se ejerce por la pluma, y Sto. Domingo también escribió algunos libros. Desgraciadamente estos se han perdido, pero los historiadores antiguos nos hablan de ellos. Echard[1] trae el testimonio de Juan de Columna que fué arzobispo de Mesina en 1255 y que entró en la Orden de Predicadores bajo el pontificado de Gregorio IX. Dice este autor: "Por el tiempo en que predicaba contra los albigenses en la región de Tolosa, escribió un libro sobre la fe católica contra los albigenses (herejes maniqueos). Después, cuando estuvo en Roma, eran muchos los que acudían a sus lecciones. Esplicaba entonces las Epístolas de S. Pablo

[1] *Scriptores Ord. Pradic.* t. II, pg. 996, Paris 1721.

y era conocido comumente con el nombre de Maestro. Escribió entonces un libro sobre las Epístolas de S. Pablo, libro de mucha piedad y ciencia lleno", que aún se conservaba en su tiempo. Según el mismo Echard al acotar esas palabras de Juan de Columna este aplauso general debió dar ocasión al Pontífice Honorio III para nombrarle Mastro del Sacro Palacio, pues por entonces las lecciones públicas de Teología se tenían en el palacio pontificio, parece ser que en el Aventino, en Sta. Sabina. No se sabe exactamente el año en que esto sucedió, pero debió ser el año 1218.

Galvano de la Flamma que entró en la Orden en 1298 escribe en su Crónica: "Santo Domingo vino a Roma, y, este año, esplicó en el Palacio apostólico las Epístolas de S. Pablo. De aquí le vino el nombre de Maestro del Sacro Palacio, nombre que pasó después a sus sucesores en este oficio, pues Domingo sobresalía en filosofía y en teología. Por esto el señor papa Honorio le impuso este cargo. (MAMACHI, *Annal.*, p. 405). Según Mamachi la fecha de 1219 que pone Taegio el anotador de Flamma no parece ser exacta y él opina que debió ser antes, acaso en 1217, pues por entonces permaneció el Santo varios meses en Roma; pero esto, dice, poco importa, pues lo principal es la sustancia del hecho o sea que fue instituido Maestro del Sacro Palacio, lo cual parece ser absolutamente cierto.

Lo mismo testifica también S. Antonino de Florencia (*Cronica.* Tit. XXII, cap. II, § 3. pág. 605, edición de Roma 1538): "Hecho, dice, Maestro de Sagrada Teología y el primer Maestro del Sacro Palacio (dignidad que después se conservó en la Orden de Sto. Domingo) enseñó en la Corte Romana" etc.

Flaminio en la vida que escribió del Santo según nos dicen los Bolandos (Agosto, pág. 464), nos refiere con más detalles las circunstancias que motivaron este nombramiento. Sucedió que muchas veces mientras los cardenales trataban sus asuntos con el Papa, sus servidores pasaban inutilmente el tiempo, vagando por aquí y por allá y en mil conversaciones inútiles y tontas. Dolióse mucho de ello el Santo y así fué al mismo Pontífice y le expuso cuán indecoroso era que mientras los Sres. Cardenales estaban ocupados de los asuntos de la Iglesia con su Santidad, estuviesen sus sirvientes sin hacer nada y perdiendo miserablemente el tiempo, que haría muy bien Su Santidad en designar alguna persona para que se encargase de explicarles alguna cosa útil. Agradó al Papa esta sugestión y tuvo a bien de nombrarle al mismo Santo, para que se encargase de ello. Aceptó Domingo y todos los días comenzó a explicarles las Epístolas de San Pablo, con mucho gusto y

atención de los oyentes, y tan bien pareció esto que después se continuó encargándose de ello la Orden y de ésta siempre fué elegido el que se llama Maestro del Sacro Palacio. Los Bolandos, aunque no admitan a carga cerrada estas circunstancias, pero el hecho del nombramiento lo tienen por absolutamente cierto en vista de los testimonios y documentos de personas coetáneas que lo acreditan. No se sabe a ciencia cierta quienes fueron los sucesores del Sto. durante el siglo XIII. Echard se duele de no poder hacer investigaciones sobre esto, pero después del siglo XIII son bien conocidos. Son más de ochenta. De ellos dieciocho fueron creados cardenales, veinticuatro consagrados obispos o arzobispos y seis elegidos Maestros generales de la Orden. Ha habido algunos famosos, como Durando, Torquemada, Mamachi y el historiador Orsi. Algunos cuentan a Sto. Tomás, S. Alberto Magno y el Bto. Ambrosio Sansedonio (Masetti *Monumenta et Antiquitates, Ord. Praed.*, Roma 1864, pág. 151) ; pero eso no es cierto y parece ser que sólo tuvieron el cargo de explicar Teología o Sagrada Escritura o sea sólo Lectores, cargo que entonces era distinto del de Maestro del Sacro Palacio. (Vide BOLLANDOS, 1. c.).

Tales son los orígenes de dicho cargo. No podemos menos de acordarnos de la institución del Santo Rosario que debió ser de orígines humildes y como una cosa natural en Sto. Domingo, sólo que, como después adquirió tanta importancia y se propagó de tal manera no faltaron quienes lo pusieran en duda. Bien poco hablan también los historiadores de esta institución del Maestro del Sacro Palacio, y si hablan es sin duda porque fué instituido en Roma. De haber tenido esto lugar en otra parte, tal vez no sabríamos nada, y es que Sto. Domingo era así, buscaba no su gloria sino la gloria de Dios, y su anhelo era sólo la salvación de las almas "Ardebat quasi facula pro zelo pereuntium".

FR. FLORENTINO ORTEGA, O.P., L.I.C.

Sección Homilética

I

DOMINGO XII DE PENTECOSTES (5 de Agosto)

Culto falso: idolatría y superstición

Todo hombre lleva inscrito en su corazón este mandato divino: "Amarás al Señor tu Dios, y a El sólo adorarás y servirás". Mas a fin de que el hombre pudiera ver de modo visible esta ley suprema, Dios se dignó promulgarla en el Sinaí. Allí Dios habló al pueblo judío—y en él a la humanidad entera—del siguiente modo: "Yo soy Yavé, tu Dios.....Tu no tendrás otro Dios que a mí. No te harás imágenes talladas ni figuración alguna.... No te postrarás ante ellas, y no las servirás porque yo soy Yavé, tu Dios" (Exod., 20, 2-5). Apesar de que el pueblo judío fué el elegido de Dios, depositario de su revelación divina y rico en todo género de gracias, se sintió siempre, a lo largo de su historia, como impulsado por una fuerza poderosa hacia la idolatría. Dios le castigó de modo terrible, y no cesó en sus iras hasta verle lavar con lágrimas de arrepentimiento tan gran ofensa.

Superstición explícita

Así como existe un culto verdadero en el que el hombre adora a Dios, le reconoce como dueño supremo de todas las cosas y le confiesa su dependencia respecto de El, así también existe un culto falso en el que se pretende arrebatar a Dios del reconocimiento y honores que le son debidos. Una de las formas del culto es la *superstición*. Es el vicio por el que se viene a tributar a una criatura el culto debido sólo a Dios. La superstición puede ser explícita, y su forma peor idolatría. La historia de la idolatría viene a perderse en los principios de la historia de la humanidad. Los descendientes de Cain y Seth pronto se olvidaron de Dios y se entregaron a una vida de pecado y desorden. De poco vino a servir el castigo del diluvio. Los hombres volvieron al abandono de Dios. Por eso Abram fué elegido por Dios para ser el padre de un pueblo que mantuviese, en medio de la noche espantosa del paganismo, la fe, la creencia y la adoración del verdadero Dios. ¡Qué triste y desconsoladora es la historia religiosa de los pueblos! En Persia se adoraba a los astros, en Grecia a los héroes, en Egipto se postraban ante el buey Apis, y en Roma los vicios más vergonzosas eran sentados en el santuario para ser venera-

dos como dioses supremos. Aún hoy día la situación no ha variado mucho en muchos pueblos de la tierra.

Gravedad de este pecado

Es evidente que este pecado, considerado en sí, es un pecado gravísimo. Supone una rebeldía contra la majestad de Dios. Pretender privarle del honor y gloria que le son debidos, por ser quien es, para ofrecérsela, en cambio, a una criatura, que de suyo no es nada, es la más grave ofensa contra Dios.

Mas si atendemos a las disposiciones del que comete tal pecado pudiera muy bien acontecer que la responsibilidad queda reducida a pecado venial o a ausencia total de pecado.

Superstición implícita

La superstición implícita consiste en esperar de una criatura aquello que sólo puede provenir de Dios. Sus principales clases son: *la vana observancia, la adivinación y la magia. La vana observancia* consiste en esperar de hechos indiferentes, algunos efectos desproporcionados que sólo dependen de Dios. Es vana observancia el atribuir alguna influencia al número 13, tener fe en amuletos, esperar la curación de alguna enfermedad por medio de prácticas en las que andan mezclados los conjuros, las señales de la cruz y ciertas oraciones... *La adivinación* consiste en interrogar al demonio acerca de las cosas futuras, ora de un modo expreso, ora implícitamente usando medios desproporcionados. Es adivinación querer averiguar el futuro interrogando a las sonámbulas o sacando las cartas. Y, finalmente, *la magia* consiste en proponerse conseguir cosas portentosas con la ayuda de los espíritus malignos.

Moralidad de estos actos

Tanto la adivinación como la vana observancia y magia son, por su naturaleza, pecados mortales. Tener comercio con el demonio, solicitar su ayuda por medio de invocaciones implica un desprecio de la majestad de Dios, y por tanto, una gran injuria en contra de El. La Sda. Escritura nos amonesta expresamente que no hemos de darnos a la adivinación ni a la magia, ni a hechicerías ni encantamientos; ni debemos consultar a encantadores, ni a espíritus, ni a adivinos, ni se pregunte a los muertos. (Cf. Deut., 18, 10-12). Sin embargo, teniendo en cuenta la mucha ignorancia que existe sobre la naturaleza de estos actos, o considerando la poca esperanza en que a veces se pone en ellos, pudiera ser que la moralidad de estos actos queda reducida a pecado venial solamente.

Nuevas formas de idolatría

En los tiempos modernos existe una torpe idolatría que forja los ídolos del dinero, de los honores y de los placeres, y ante los cuales el hombre moderno se arrodilla en rendida adoración. Basta con sólo abrir los periódicos, visitar los cines y contemplar los escaparates de los centros comerciales para ver que el hombre moderno presta culto al dinero y al placer. Por eso hay tanto olvido de Dios.

El Espíritu Santo nos amonesta: "Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demás cosas se os darán por añadidura." (Mat., 6, 33).

Fr. P. G. T.

II

DOMINGO XIII DE PENTECOSTES (12 de Agosto)

Descuido de la oración—un pecado

A veces nos preguntamos asombrados: ¿Por qué esa persona en otro tiempo tan piadosa y fiel a sus deberes religiosos, ha venido a parar en una vida frívola, llena de imperfecciones y pecados? ¿Por qué hay hoy día tántos católicos que no sienten el calor vivo de la religión, y si se les compara con los no-católicos apenas si se nota diferencia alguna entre ellos? La respuesta a tan inquietantes preguntas nos la ofrece S. Agustín. Dice el Santo: "Verdaderamente ha aprendido a vivir bien el que ha aprendido a rezar bien " (Ser., 14, De Div., c. 56). Estas pobres almas que de una vida fervorosa han pasado a una vida ordinaria y sin sustancia, al igual que esos católicos que viven como si no lo fueran, no saben, o por mejor decir, han abandonado la ciencia de la oración. Y si no asciende la oración ¿cómo ha de descender la misericordia divina?

Qué es la oración

El catecismo nos enseña que la oración es "una piadosa elevación del alma a Dios, para conocerle bien, adorable, darle gracias y pedirle todo cuanto necesitamos". La oración puede hacerse bien con sola la mente y el corazón, bien por medio de palabras. Pero sea cual fuere el medio adoptado deberá estar informada por un espíritu interior que la haga como una escala de unión entre el cielo y la tierra. Deberá ser a manera de un himno que se eleva de toda nuestra vida ofrecida por la gloria del Altísimo.

Necesidad de la oración

Es tan necesaria la oración en la vida del cristiano que abandonarla constituye una ofensa en contra de su Divina Majestad y un gran perjuicio para el alma. Existe un principio en teología que enseña que la oración es un *medio necesario* para que las personas, adultas logren la salvación eterna. Consta que Dios no concede su gracia, y, en particular, el don de la perseverancia final sino a aquellos que lo piden. Jesús nos lo dijo claramente: "Pedid y se os dará; buscad y hallaréis; llamad y se os abrirá. Porque quien pide recibe, y quien busca hallará, y a quien llama se le abrirá" (Mt., 7,7) Y Jesús añade: "Velad y orad para que no caigáis en la tentación" (Mt., 26,41). Es, pues, evidente que el logro de las bendiciones divinas está vinculado, en la actual providencia de Dios, al ejercicio de la oración.

Y si ahora consideramos la gran necesidad que tenmos de la oración concluiremos igualmente que abandonarla es poco menos que cometer suicidio espiritual. Los Santos Padres han llamado a la oración "la vida del alma", y la han parangonado con la respiración. Pues así como es necesario respirar, de suerte que quien no respira muere, de idéntico modo es necesario orar, pues quien no ora languidece, y acaba por morir espiritualmente. Estamos cercados de peligros. El mal está dentro de nosotros y en derredor nuestro. Nos persigue el diablo cual león rugiente, ansioso por devorarnos . Pero en medio de tanto peligro disponemos de un arma capaz y segura. Es la oración. Con ella nuestra debil naturaleza se torna fuerte y poderosa, de tal modo, que cualquier peligro, cualquier tentación, por fuertes e insidiosos que parezcan, quedarán vencidos ante élla. Jesús nos legó su ejemplo. Toda su vida fué una constante oración con el padre. De niño, de joven, al comenzar su apostolado, antes de entrar en la pasión, al dar su poster aliento de vida, oró fervorosamente. "Pedid y recibiréis ... Velad y orad para que no caigáis en la tentación"....

Gravedad del precepto de la oración

De lo dicho se desprende claramente que el precepto de la oración nos obliga gravemente en nuestra vida de cristianos. Desentendernos de la oración supone que nos consideramos como autosuficientes en la vida de la gracia. Además, privamos a Dios del honor y gloria debidos a su Santísimo Nombre, ante el cual toda criatura está obligada a doblar su rodilla. Sin duda que el medio más práctico y seguro para no caer en el abandono de la oración consiste en el fiel cumplimiento de nuestros deberes cristianos. Si asistimos devotamente todos los domingos a la Santa

Misa, si nos acercamos a recibir los Sacramentos, si al romper el día y antes de acostarnos elevamos por breves momentos nuestros corazones a Dios, podemos tener la garantía de que hemos cumplido con el precepto de la oración. Más si dejamos estas obligaciones cometeremos un grave pecado, pues sin oración no habrá bendición divina.

Fr. P. G. T.

III

ASUNCIÓN (Miercoles, 15 de Agosto)

La Veneración de la Madre de Dios

Si hay alguna devoción que con más ahínco haya profundizado en el corazón del pueblo cristiano y a la que se mire con más ternura y cariño, es la devoción a María Santísima, Madre de Dios y de los hombres. Los enemigos de la verdad han pretendido denigrar, y aún destruir, a lo largo de la historia, tan amorosa devoción. Mas, todo en vano. La veneración a la Madre de Dios se ha ido agigantando más y más, con el correr de los siglos, y no es exageración el apellidar a los tiempos que vivimos "tiempos de María". ¡Tan grande es el amor que llena las almas hacia tan bondadosa y solícita Madre! Su devoción está hermanada con la de la cruz. Y allí donde el templo eleva hacia el cielo el signo de la Redención, allí también hay un santuario para María, refugio de las almas, consuelo de los afligidos, vigor y aliento para cuantos acuden a Ella.

Madre de Dios

Son tantos y tan grandiosos los títulos por los que María se merece nuestra veneración que ante la imposibilidad de enumerarles todos, nos vamos a concretar a algunos de los más salientes importantes.

Y el primero en dignidad y excelencia es el título de Madre de Dios. María fué predestinada por Dios para que la Segunda Persona de la Santísima Trinidad tomase para sí el cuerpo formado en sus entrañas por la virtud omnipotente del Espíritu Santo. Al aceptar María esta misión, Dios mismo se encarnó en su purísimo seno. María, por tanto, engendró y dió a luz a Dios humanado. Es cierto que la Santísima Virgen no engendró la divinidad, sino tan sólo la humanidad de Cristo. Pero también es cierto que como la divinidad y la humanidad se unieron íntimamente en la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, podemos

muy bien concluir que María es Madre de Dios. Al contemplar el pueblo cristiano a una criatura exaltada a la dignidad misma de Madre de Dios no puede por menos de caer rendido de agradecimiento ante tan infinita bondad divina, y de profunda veneración ante ser tan altísimamente privilegiado.

Madre de los hombres

Si los que persiguen el culto de María pensasen que Ella es la Madre de todos los hombres, sin duda que su corazón se sentiría bañado por un amor tierno y sencillo hacia Ella. María es también nuestra Madre. Al aceptar ser Madre de Dios juntamente quiso ser Madre nuestra. Ella dió al mundo el Salvador que con su pasión y muerte nos devolvió a la vida de la gracia. Por su maternidad divina gozamos de nueva de la vida del espíritu, somos, en verdad, los hijos de Dios. Además, María cooperó con Jesucristo a su obra redentora. Ella se inmoló también en el Calvario y con sus dolores contribuyó a que fuésemos engendrados a la vida de la gracia. Ahora que María triunfa gloriosa en el cielo no abandona su misión de Madre. Con solicitud maternal pide a su Hijo cuantas gracias e inspiraciones necesitamos a fin de ser siempre fieles. Y con sus "súplicas omnipotentes" pide por los pecadores para que tornen al buen camino y gocen de las gracias redentoras de Cristo. Por eso el pueblo cristiano la aclama dispensadora de todas las gracias. Ella es nuestra Madre, y como tal dispone de las llaves de los tesoros celestiales.

Llena de todas las gracias

El alma de María fué un caliz rebosante de todas las gracias. Fué santificada desde el primer instante de su concepción. Jamás el pecado alentó sobre su pureza inmaculada. Por eso la confesamos Inmaculada Concepción. Fué llena de todas las gracias. Ella, que encerró en su seno a la fuente misma de la gracia no podía por menos de participar de la plenitud misma de la gracia. Y como cumbre de su perfección y grandeza, fué exaltada — en cuerpo y alma—sobre los Patriarcas y Apóstoles, sobre los Mártires y las Vírgines, sobre los Angeles y Arcángeles. Su trono se asienta junto de Dios pues es Su Madre y Madre también de todos los hombres.

Fr. P. G. T.

IV

DOMINGO XIV DE PENTECOSTES (19 de Agosto)

Extraordinario culto de Dios—Voto

La fe nos enseña que Dios ha creado todo el universo de seres con sólo el poder de su palabra, y que todo lo conserva en la existencia por sola su bondad infinita. Todas las criaturas, por tanto, están sujetas a su poder. Y el hombre, que con su inteligencia reconoce a Dios como Autor de cuanto existe, está obligado a rendirle fiel y sumisamente todo el honor y gloria que un tan Supremo Señor se merece. Esto es lo que constituye la virtud de la religión a la que el hombre está obligado a practicar en virtud de justicia. A Dios se le puede tributar un culto especial, bien sea por medio de sacrificios, bien mediante ofertas generosas, bien mediante votos o promesas.

Qué es el voto

El voto, según definición de Sto. Tomás, es una promesa que se hace a Dios de algo que le es agradable y acepto. En virtud de dicha promesa el hombre carga sobre sí la seria responsibilidad de llevarla a cabo en su debido tiempo. Es un contrato entre el alma y Dios a la que aquella se obliga espontánea y libremente. Solamente a Dios se le hacen votos ya que sólo El es el Hacedor y Conservador de cuanto existe, y ante el cual el hombre deberá caer rendido en adoración y reconocimiento. Es claro que la promesa deberá versar, no sobre algo malo o sobre algo que desdiga de tan gran Señor, sino un bien digno de tan infinita bondad y perfección.

Condiciones para el voto

Antes que una persona haga un voto a Dios deberá examinarse seriamente a ver si dentro de su corazón hay un deseo sincero de obligarse a él. Si llegase a faltar esta condición no se trataría más que de un voto ficticio lo cual supondría una irreverencia contra Dios. Lo segundo que se requiere es un conocimiento pleno y una deliberación madura de aquello que piensa ejecutarse. Por ello, un voto emitido en ignorancia o error, es inválido porque llega a faltar la condición necesaria para que todo contrato obligue, cual es, conocimiento de causa y deliberación. La última condición es una libertad completa en relación a dicho acto. Un voto, pues, hecho bajo la presión de un miedo que llega a perturbar la razón no puede llamársele voto por falta de libertad de ejecución.

Conveniencia del voto

Obligarse generosamente a ejecutar un voto en honor y gloria de Dios es cosa de gran provecho en la vida del cristiano. Acciones que de suyo son buenas, si se las practica en virtud de un voto logran un grado mayor de bondad y perfección al igual que el mérito a ella debido aumenta también. Añádase a esto que al hacer un voto a Dios nos rendimos totalmente a El, pues en adelante no haremos sino lo que formalmente le prometimos. Y, por último, una promesa tal nos fortalece poderosamente en la práctica del bien ya que el voto supone un sometimiento de nuestra voluntad al servicio de Dios.

No obstante estas razones, conviene tener presente que los fieles deberán consultar con su confesor antes de ligarse a un voto. El confesor verá prudentemente lo que más conviene al alma en tales disposiciones circunstancias.

Obligación de cumplir con el voto

El faltar a la palabra prometida es considerado por los hombres como una acción deshonrosa. ¡Cuánto más se podrá decir de la obligación que pesa sobre quienes han ofrecido a Dios un voto! El mismo Dios nos dice: "Cuando hicieres un voto a Yavé, tu Dios, no retardes el cumplirlo; pues Yavé, tu Dios, de cierto te pedirá cuenta de ello y cargarías con un pecado" (Deut., 23,21). No cumplir el voto es un pecado de infidelidad, de falta de lealtad para con Dios, y además contra la virtud de la religión. "Lo que prometes, dice el Señor, cúmplelo. Mejor es no prometer que dejar de cumplir lo prometido" (Eccles., 5,3-4).

Fr. P. G. T.

V

DOMINGO XV DE PENTECOSTES (26 de Agosto)

Respeto a los Ministros, Lugares Sagradas, Cosas Santas y Ceremonias

Sto. Tomás nos enseña, con su visión clara y completa de las cosas, que el culto religioso necesita de manifestaciones visibles, de actos externos a fin de que por medio de ellos el alma se eleve hasta las cosas espirituales, hasta Dios. Nuestra humana razón tiene que valerse de medios sensibles para ascender a Dios, pues bien dijo el Apóstol: "Desde la creación del mundo, lo invisible de Dios, su eterno poder, su divinidad se alcanzan a conocer por las criaturas" (Rm., 1,20). Olvidan este principio fundamental todos cuantos desprecian el culto católico so pretexto

de que para adorar a Dios basta la sola razón sin ayuda de exterioridades. Para nosotros los católicos, que sabemos su valor interno, toda esa riquísima variedad de ritos y ceremonias del culto católico se merecen nuestro más profundo respeto y veneración pues por estar ordenados al culto divino participan, en cierto sentido, de la santidad de Dios.

Respeto a los ministros

Sta. Catalina de Siena decía: "Aun cuando el sacerdote fuese un demonio encarnado, no dejaría de honrarle por su dignidad". ¡La dignidad sacerdotal! He aquí la razón poderosa por la que el sacerdote se merece toda nuestra veneración y respeto. La ordenación sagrada le ha conferido la dignidad más excelsa de que el hombre es capaz. Ha sido constituido *ministro de Dios y dispensador de sus tesoros,* cuales son, la predicación de la palabra divina, el ofrecer y dar el Cuerpo y Sangre de Jesús, y el repartir su gracia mediante los Sacramentos. Además, ha sido constituido *embajador y medianero* entre Dios y el hombre. Sube a Dios con el mensaje de la oración de todos los fieles y les reconcilia con Él; baja a los hombres con la ley y la gracia y los eleva hasta Dios. En el tribunal de la confesión juzga con autoridad divina. Ante él se arrodillan las multitudes reconociendo su autoridad suprema. Y al celebrar sobre el altar, a su conjuro, el mismo Dios desciende a los altares y se ofrece por la humanidad entera. Su potestad es superior a la de los ángeles, y aún a la de la Santísima Virgen. Por eso S. Bernardino exclamaba con devoto atrevimiento: "Excúsame ¡oh Virgen gloriosa! por lo que voy a decir: Jesús elevó sobre tu dignidad la dignidad del sacerdote". No debemos de admirarnos que los Padres de la Iglesia llamasen al sacerdote "*otro Jesús.*"

Al contemplar al sacerdote no limitemos nuestra mirada a lo que hay en él de puramente humano. Levantemos nuestras miradas sobre todas estas deficiencias y reconozcamos y reverenciemos su tan altísima dignidad.

Respeto a los lugares sagrados

La Iglesia, antes de dedicar un lugar al servicio divino, lo consagra o bendice solemnemente. Son, pues, los templos católicos lugares sagrados por el hecho de estar destinados a la oración y devoción, y sobre todo, porque son la propia y verdadera Casa de Dios. Allí mora El real y corporalmente en la persona de Cristo Sacramentado.

Siguiendo el ejemplo de Cristo que echó a latigazos a los mercaderes del templo de Jerusalém, está severamente prohibido en ellos toda negociación, incluso en los atrios. Igualmente se prohibe en ellos todo acto político, reuniones de sociedades, convites, comedias, proyecciones cinematográficas, y todo cuanto puede faltar al respeto de tan digna morada. Por eso está ordenado que en las iglesias se guarde la limpieza que conviene a la casa de Dios; que se aparte de ellas las negociaciones y ferias, y sobre todo, que los fieles no entren vestidos deshonesta o indecorosamente.

Los antiguos profesaban tal devoción y respeto a la iglesia que preferían morir antes de consentir que los herejes las profanasen. La historia recoge el hecho de que los emperadores y reyes deponían sus coronas y dejaban el séquito al pisar el umbral del templo. Imitemos su ejemplo y pensemos al entrar en la iglesia: 'Esta es la Casa de Dios, casa de recogimiento y adoración'.

Respeto a las cosas santas y ceremonias

Todo cuanto se ordena al culto divino, como son las ceremonias de la liturgia, al igual que las cosas santas bendecidas por la Iglesia, como son las imágenes, crucifijos, rosarios, etc., merecen toda nuestra atención y respeto. Todas ellas se ordenan a elevar nuestros corazones a Dios, y a que Dios, viendo estas manifestaciones de devoción nos llene de sus gracias.

Fr. P. G. T.

Sección de Casos y Consultas

I

PRIVILEGIO PAULINO

En el Boletín del mes de Junio, en la sección de Casos y Consultas he leído la respuesta negativa a la consulta acerca del matrimonio de un Chino casado en China. Desearía saber si en tal caso no se podría acudir al privilegio paulino y a las facultades de los Sres. Obispos de dispensar de las interpelaciones.

UN PÁRROCO

R.—Se podría ver si mediante un estudio detenido del caso, cabría invocar el privilegio paulino. Pero del caso tal como está expuesto no pueden deducirse los datos necesarios para la aplicación del citado privilegio. En primer lugar no consta de un modo cierto y exacto la actitud de la esposa en China, pues el individuo se contenta con decir que "ella le ha escrito pidiendo la separación". Habría que ver cómo está escrita la carta y qué fe merece para conocer bien el ánimo en que ella está con relación al matrimonio. Luego habría que ver la intención de ese chino al proponerse el matrimonio con esa filipina, porque de la exposición del caso nace la sospecha de si lo que se propone ese hombre es sólo su provecho temporal sin que influya nada o casi nada la intención sincera de abrazar la Religión Católica. Como desgraciadamente es bastante común esa práctica, es de temer que ese sea otro caso de lo mismo. Y precisamente cuando se trata del privilegio paulino es cuando hace más falta la intención recta del catecúmeno. Como dice con razón Payen en su obra "De Matrimonio In Missionibus" n. 2256: "Ut docet S.C.S.O., eatenus pars catechumena, quae in animo habet uti privilegio fidei, baptizari licite potest, quatenus constat, "post debitam instructionem", eam "moveri, ad recipiendum baptismum, ex vero religionis motivo, et non" unice aut in primis "intuitu contrahendi . . . matrimonium" novum (S.C.S.O., 5 Jan. 1757; Coll. Hongk., n. 1428, 3º). Etenim baptismus nequit esse fructuosus, si animus consequendi commodum mere naturale sit, scienti ac volenti, causa motiva unica, aut certe principalis, cur recipiatur. Ubi autem agitur de privilegio Paulino, hic animus facilius irrepere potest.

Decimos en conclusión que si bien no es imposible usar el privilegio paulino en el caso propuesto, se impone antes un

estudio detenido sobre si existen las condiciones que la Iglesia exige para dicho privilegio.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I

II

PAGO DE LOS DOS PESOS CON MOTIVO DEL MATRIMONIO

Con ocasión de una reacción religiosa en esta parroquia se suscitaron algunas dificultades con las autoridades municipales. El motivo fué el siguiente: Los oficiales del Municipio creen que los que se casan según las disposiciones del artículo 76 del Código Civil están obligados a pagar antes del archivo en el Gobierno de los papeles matrimoniales, contrato del matrimonio etc. los dos pesos que señala el artículo 65 del mismo Código. Se fundan en que la ley exige esto en el caso parecido de los que celebran matrimonio en el artículo de la muerte o en lugares lejanos, y de esto concluyen que lo mismo debe decirse de los que se unen en matrimonio según el artículo 76 (o sea los que después de haber vivido cinco años como varón y mujer sin estar casados desean legalizar su situación) según aquella regla: "Ubi eadem legis ratio, ibi eadem legis disposito" (Gotho. f r. in 1 36, ad leg. Aquil.). Pero un servidor opina lo contrario, porque la ley en el artículo 76 no impone esa obligación a esos últimos, mientras que hace lo contrario o sea obliga expresamente al pago de esos dos pesos a los citados en los dos casos de matrimonio en el artículo de la muerte o en un lugar lejano. Ahora bien según aquel conocido axioma jurídico "legislator quod voluit expressit". O como decía Marshall, Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos: "Los hombres cuyas intenciones no requieren ocultación, emplean, por regla general, las palabras que más directa y apropiadamente expresan las ideas que pretenden comunicar...." (En el célebre asunto de Gibbons vs. Ogden, 1824, 9 Wheat, 1). Habiendo pues el legislador, expresado tan claramente su mente y su intención de que se paguen esos dos pesos en los matrimonios en el artículo de la muerte y en sitios lejanos, y no habiendo impuesto la misma obligación en el caso de que hablamos de los que se casan según el artículo 76, se debe concluir que no ha querido imponer esa obligación del pago de los dos pesos. Ahora deseo saber ¿quién tiene razón, los oficiales municipales, o un servidor?

UN PÁRROCO

R.—El Párroco consultante es quien tiene razón. En efecto según el artículo 1158 del Código Civil: 1º—las obligaciones que derivan de la ley, como la de que estamos tratando, *no se presumen;* 2º—Sólo se pueden exigir las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales; 3º—las derivadas de este Código o de leyes especiales serán reguladas por el Código o por las leyes especiales: Véase el texto íntegro. Artículo 1158: "Obligations derived from law are not presumed. Only those expressly determined in this Code or in special laws are demandable, and shall be regulated by the precepts of the law which establishes them..."

Esto supuesto concluimos que no imponiendo el artículo 76 la obligación a los que contraen matrimonio según sus disposiciones, de pagar dos pesos antes de que su matrimonio sea registrado por el Registrador Civil local, no hay tal obligación. Tampoco hay otra disposición en el Código que imponga dicha obligación, por lo tanto ésta no existe, y no puede exigirse por los oficiales del Municipio, porque lo prohibe expresamente el citado artículo 1158. Y no vale argüir que siendo semejante ese caso al que regula el artículo 72 en el que la ley impone la obligación de que hablamos también existe ésta en el primer caso. No vale argüir de ese modo, porque el citado artículo lo prohibe al mandar que sólo pueden exigirse las obligaciones *expresamente* impuestas por la ley. Por otra parte, como enseñan los juristas, los argumentos a simili, como el que citamos, son siempre peligrosos en buena lógica, y en el derecho han sido causa de un gran número de errores. (Vid. Burón, Derecho Civil Español, vol. 1, pág. 85).

Decimos en resumen que según la ley actual, los que celebran matrimonio bajo las disposiciones del artículo 76 del Código Civil, no están obligados al pago de dos pesos antes de que se registren sus matrimonios por el Registrador Civil local, y por lo tanto el Párroco de que habla el caso propuesto está en lo cierto al afirmar esto.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

LIBERTAD RELIGIOSA

En esta parroquia hace poco sucedió lo siguiente: Un grupo de protestantes y de aglipayanos se constituyeron en la plaza del pueblo y estuvieron insultando constantemente a los católicos y atacando y despreciando los dogmas

de nuestra Religión de una manera tal que herían los sentimientos religiosos de toda la población católica en su casi totalidad. Desearía saber si eso está permitido por las leyes de Filipinas.

UN PÁRROCO

R.—Creemos que no se puede permitir eso por estar claramente en contra de la Constitución de Filipinas. Esta estatuye en el Título III artículo 1, párrafo (7): "Se permitirán en todo tiempo la libre profesión y práctica de credos y cultos religiosos, sin distinciones ni preferencias." Esto supuesto no está en armonia con esa libertad para profesar la Religión Católica esa actitud provocativa de esos protestantes y aglipayanos. La libertad religiosa implica dos cosas: respeto externo a la religión de los demás y abstención de intervenir o estorbar las manifestaciones religiosas. El respeto implica que exteriormente no se puede atacar a los demás ni insultarlos porque profesan una religión distinta de la nuestra. Por lo tanto esa conducta de los individuos a que se refiere el caso propuesto faltaron evidentemente a esa libertad religiosa que establece la Constitución de Filipinas y por lo tanto no se puede permitir eso. En este sentido el Código Penal Revisado castiga en el artículo 133 a los que ejecutasen actos notoriamente ofensivos a los sentimientos de los creyentes. Por otra parte el principio fundamental de la democracia que forma el principal regulador de las leyes en los paises democráticos, pide que se tenga siempre presente el interés del pueblo y que no se haga nada que pueda lastimar sus sentimientos religiosos o de otra clase. No concuerda con eso, esa actitud de los individuos de que hablamos que se permitieron herir y lastimar a los católicos que forman la casi totalidad de la población.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

CARACTER DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COADJUTORES O VICARIOS COOPERADORES

Desearía saber si las obligaciones de los coadjutores o vicarios cooperadores, como los denomina el Código Pontificio son, en relación a los fieles sólo de caridad o son también de justicia.

UN PÁRROCO

R.—Son principalmente de caridad y de obediencia a sus Superiores, pero son también de justicia hasta cierto grado. Que sean de caridad, a diferencia de las del párroco que son de justicia, todos lo admiten. Pero son también de justicia. En efecto, examinando bien lo que dice el canon 476, § 1 al final se ve que sus obligaciones son también de justicia, pues el canon manda que "congrua remuneratio (eisdem) assignetur." Esa remuneración supone el cumplimento, de parte del coadjutor, de una obligación en consideración a la cual se le da dicha remuneración en virtud del contrato tácito do ut facias. En este sentido dice el Cardenal De Luca (De parochis disc. 28, n. 5): "Cum ista merx praestetur... ex causa laboris, ob eius augmentum merx augetur, idcirco ad omnium commodum cedere debet, cum omnibus congruat eadem ratio, ut aucto labore salarium seu merx augeatur."

Y esto se verifica en todas las coadjutorías tanto en las mercenarias, que son las más generales, como en las titulares o beneficiales que son raras en estos tiempos, pero que son reconocidas en derecho. (Véase la Sagrada Rota, 23 de Mayo de 1909. A.A.S. I. pag. 314)

El Ordinario del lugar es el autorizado por el derecho para determinar la cuantía de esa remuneración y los fondos de donde se debe sacar. Como decía la Sagrada Rota en 1 de Agosto de 1911: "Congrua coadiutoribus, iuxta citatam Constitutionem Innocentii XIII, determinanda est ab Episcopo pro suo prudenti arbitrio et conscientia, habita ratione redituum et emolumentorum ecclesiae parochialis nec non attentis conditionibus loci, numero animarum, qualitate laboris, et quantitate expensarum, quas commissi oficii necesitas postulat" (A.A.S. III, pag. 577). Pero como los coadjutores o cooperadores son para ayudar al párroco de esto se deduce que su principal obligación es obedecer al mismo en cuanto se refiere al ministerio de las almas y todas las demás obligaciones derivan de esta que es la fundamental, aunque haya otros títulos adyacentes. Como dice con razón A. De Meester al hablar de los citados vicarios cooperadores: "Quamvis non principaliter, attamen in subsidium tenentur curam pastoralem exercere erga parochianos, quotiescumque rationabiliter fuerint ad hoc sive a parocho, sive a fidelibus requisiti. Obligatio illa oritur ex charitate erga animas, ex obedientia superioribus debita, quinimo aliquousque ex justitia propter contractum implicitum et congruam quae ipsis conceditur" (Juris Canonici et Juris Canonico-Civilis Compendium, tom. II, n. 882, pag. 343).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V.

CALENDARIO EN IGLESIAS ENCOMENDADAS A RELIGIOSOS

Deseo saber ¿qué calendario, o sea Ordo deben usar en sus iglesias los religiosos que son párrocos en las mismas, pero sin que dichas iglesias o parroquias estén incorporadas pleno iure a las corporaciones religiosas de que forman parte dichos religiosos, sino que conservan su carácter canónico de parroquias seculares?..¿Deben usar el Ordo diocesano, o sea el Ordo para todo Filipinas, o pueden usar el de sus respectivas Religiones?

UN SACERDOTE

R.—Deben usar el Calendario u Ordo diocesano según consta por el siguiente decreto de la S. C. de Ritos "Segovien." n. 4252.

Hodiernus Rmus Dñus Episcopus Secoviensis, a Sacra Rituum Congregatione reverenter petiit solutionem sequentis dubii:

An Regulares, qui Paroeciam in Dioecesi administrant, sive Ecclesia Parochialis sit Monasterio incorporata sive non, teneantur in Missis servare Calendarium Ordinis, an Calendarium Dioecesanum?

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito voto Commissionis Liturgicae, proposito dubio ita respondendum censuit: Si Paroecia sit Monasterio vel Domui Religiosae incorporata, aut eiusdem Monasterii seu Domus curae in perpetuum vel indefinitum tempus concredita, vel Communitas apud ipsam Parochialem Ecclesiam divina peragat Officia, in Missis Calendarium Religiosum semper adhibeatur; secus item in Missis Calendarium dioecesanum semper servetur; iuxta Decreta, n. 4051, Urbis, 15 Decembris 1899, et n. 4248 Canonicorum Regularium Lateranensium Congregationis Austriacae, 11 Februarii 1910.

Atque ita rescripsit, die 22 Aprilis 1910." (Decreta Authentica S. R. C. volum. VII, pag. 112).

La citada disposición se extiende sin duda a todas las Religiones según el conocido axioma: "Ubi eadem est ratio, ibi eadem iuris dispositio".

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

EL CALENDARIO EN PAISES DE MISIONES

En la misión encomendada a nuestra Religión, la organización eclesiástica es tan imperfecta y embrionaria que las divisiones no se han podido elevar a la categoría de cuasi parroquias. Esto supuesto deseo saber si se debe usar el calendario del Vicariato Apostólico o el de la Congregación?

UN MISIONERO

R. En este caso se debe seguir el calendario de la Congregación Religiosa, según consta por este Decreto de la S. Congregación de Ritos.

Iosephus Rutten, Superior Generalis Congregationis Immaculati Cordis Mariae (Scheut) humiliter petit ut velit Sacra Congregatio Rituum solutionem dare sequentibus dubiis:

I. Iuxta decretum 22 Aprilis 1910 (N. 4252) Secovien. si paroecia sit monasterio vel domui religiosae incorporata, aut eiusdem monasterii seu domus curae in perpetuum vel indefinitum tempus concredita, in Missis calendarium religiosum semper adhibetur; secus calendarium dioecesanum servatur ut in casu quo ecclesia non religiosae familiae sed tantum alicui personae privatae, etsi ad eamdem pertinenti commissa sit, iuxta decretum Urbis, die 15 Decembris 1899.

In locis autem Missionum, quae certo cuidam instituto missionali sunt concredita, ecclesiae erectae, sunt quasi paroeciales vel stationis missionalis nondum in quasi paroeciam erectae, quibus missionarius, ex eodem instituto religioso, tamquam rector praeest:

Quaeritur utrum ecclesiae quasi paroeciales vel stationis missionalis nondum in quasi paroeciam erectae, aestimentur Congregationi concreditae; an personae privatae tantum; ideoque utrum in istis ecclesiis calendarium Congregationis sit sequendum an Vicariatus Apostolici?

El Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I. Adhibetur Calendarium Congregationis Religiosae proprium donec hierarchia ecclesiastica inibi fuerit instituta.

Die 23 Martii 1929.

C. Card. Laurenti, S. R. C. Praefectus
Angelus Mariani, Secretarius

(Collectio Decretorum de la revista "Ephemerides Liturgicae", p. 23).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VII.

SUSPENSION A DIVINIS

El Vicario Apostólico de mi misión, se vió en la triste obligación de castigar a un súbdito con la pena de suspensión a divinis, si entraba en el pueblo X donde estaba la ocasión. El citado súbdito creyendo que su Superior, el cual había salido, no volvería a la misión y aún que la había dejado para siempre, creyó que la pena dejaba de existir y entró en dicho pueblo.

Ahora se pregunta ¿incurrió ese súbdito en la pena de suspensión a divinis?

UN MISIONERO

R.—*Affirmative,* pues la pena le había sido impuesta por el Vicario Apostólico de un modo condicional, a saber: "Si volvía a entrar en el pueblo X", y él entró en dicho pueblo. Cuando tuvo lugar este hecho de que dependía la incursión en la pena el Sr. Vicario Apostólico seguía siendo el Superior de la Misión pues vivía y no había renunciado el cargo, ni había sido trasladado ni privado del cargo, que son los títulos por los cuales vaca una sede episcopal según el can. 430, §1. No se opone a eso: (a) que estaba fuera del Vicariato, primero porque la sola ausencia del mismo no le quita la jurisdicción, segundo porque se trataba de una pena ya impuesta y de un acto de jurisdicción ya completo que no dependía por lo tanto de la continuación de la jurisdicción en el Superior que realizó ese acto "Factum legitime retractari non debet" dice la regla 72 in Sexto. Tampoco se opone (b) lo que decían algunos que el Sr. Vicario Apostólico había abandonado el Vicariato pues no consta eso de modo alguno, y además aunque fuera cierto

no habría perdido la jurisdicción que los Señores Vicarios Apostólicos tienen recibida del Sumo Pontífice quien es el único que se la puede quitar.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VIII

FACULTADES DEL VICARIO DELEGADO DE UN PRELADO DE MISIONES, DURANTE LA AUSENCIA DE ESTE

Teniendo que ausentarse un Prelado de Misiones a causa de las condiciones adversas creadas por los comunistas, nombró un Delegado suyo durante su ausencia, a quien comunicó varias facultades, menos la de absolver de la pena de suspensión a divinis que había impuesto a ciertos individuos. Esto supuesto deseo saber si en casos determinados podía el citado Vicario Delegado absolver de esa pena impuesta por dicho Prelado?

UN MISIONERO

R.—Según lo que dice el caso, no podía, pues "sus facultades espirituales normalmente no se extendían a la absolución de la suspensión a divinis." Esto da a entender que el Sr. Vicario Apostólico no creyó oportuno darle esa facultad. Por otra parte, las condiciones personales en que se hallaba el Sr. Vicario Apostólico en aquel entonces no eran las que señala el canon 429 para que el régimen de una diócesis se traslade al Vicario General o a otro delegado del Obispo, pues aquél no estaba cautivo, ni relegado, ni desterrado, ni inhabilitado. Y, si bien no podía comunicarse con sus súbditos pero ese estado era temporal y transitorio como uno de los accidentes de la guerra, que podía modificarse y aún desaparecer en cualquier momento. Por lo tanto no se podía decir que el Vicario Delegado podía absolver de la Suspensión a divinis, por tener a su cargo plenamente y de conformidad con el citado canon 429, el régimen del Vicariato.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IX

ABSOLUCION IMPLICITA DE UNA CENSURA

En esta Misión sucedió lo siguiente: El Prelado eclesiástico o sea el Vicario Apostólico impuso a un sacerdote X la pena de suspensión a divinis. Después tuvo que

salir por motivo de falta de salud y se dirigió a Europa. Estando fuera falleció, quedando al frente de la Misión un Superior o Pro-Vicario Apostólico con facultad de absolver de censuras. El sacerdote X dió motivo para que el nuevo Prelado le impusiera otras penas, además de la que ya tenía. Más después arrepentido sinceramente, pidió perdón y el Pro-Vicario le absolvió de las censuras que le había impuesto, autorizándole, para decir Misa y para administrar Sacramentos. Pero cuando le dió la citada absolución de censuras no se acordó siquiera de la que le había impuesto a dicho sacerdote el Vicario Apostólico anterior, o sea la suspensión a divinis. Ahora le entran dudas de si hace falta absolverle de nuevo de esa censura a divinis. Deseo, pues, saber: primero si el Rmo. Sr. Pro-Vicario Apostólico absolvió implícitamente a dicho sacerdote de la anterior censura a divinis, o segundo, si hace falta absolverle de nuevo de dicha censura?

UN MISIONERO

R.—*Ad primum affirmative, ad secundum negative.* Se dice ad primum affirmative, es decir que al levantarle el Rmo. Provicario la pena de no decir misa y al permitirle administrar los sacramentos *ipso facto* aunque no pensase en ello le absolvió de la suspensión a divinis. Se funda esta afirmación en aquel principio del canon 2249, § 2 que dice: "Si absolutio, quamvis particularis petitio facta sit, fuerit generalis, valet quoque pro reticitis *bona fide,* excepta censura specialissimo modo Sedi Apostolicae reservata, non autem pro reticitis *mala fide.*"

Esto supuesto, de la exposición del caso resulta que el sacerdote X arrepentido de lo hecho pidió perdón al Provicario Apostólico que tenía facultad para absolver de las penas impuestas por él y también de las impuestas por el anterior Vicario Apostólico ya fallecido. Estando dicho sacerdote en esa disposición sólo se acordó de pedir la absolución de la censura impuesta por el actual Superior Eclesiástico. No se le ocurrió pedir la absolución de la censura anterior impuesta por el Superior Eclesiástico anterior, posiblemente por creer que no hacía falta, o por olvido o por falta de atención, pero no por mala fe pues se hallaba en buena disposición de arrepentimiento. El Provicario le dió una absolución de carácter general pues le autorizó para decir misa y para administrar sacramentos. Esa absolución era evidentemente de índole general pues el citado Superior quería que el sacerdote X ejer-

ciese todas las facultades propias de los sacerdotes. Así que la absolución por voluntad clara del Superior fué general y por lo tanto según el principio citado del canon 2249, §2, se extendió a todas las censuras que tenía el mencionado sacerdote y que éste no declaró ni pidió absolución de ellas, de buena fe o sea por olvido, por creer que no era necesario etc. De todo lo cual se deduce que el mismo quedó absuelto de todas las suspensiones a divinis tanto las impuestas por el Superior Eclesiástico actual como las impuestas por el Superior Eclesiástico anterior.

Con lo dicho queda explicada la respuesta negativa a la segunda parte de la pregunta.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—Vol. XXXXIII, N. 1.—10 de Enero de 1951. S. S. Pío XII: Constitución Apostólica "Sponsa Christi," 21 de Noviembre de 1950, sobre el fomento de la sagrada institución de las *Monjas*. El nombre de *monjas* está usado en este documento en el mismo sentido canónico de la palabra latina *moniales*, que son las Religiosas que por propia Regla hacen votos solemnes aunque, por las circunstancias de los tiempos o de los lugares, la Santa Sede les haya concedido hacer hasta ahora votos simples. La diferencia más tangible entre votos públicos solemnes y votos públicos simples está en que por los votos solemnes el religioso renuncia al *derecho* de poseer, al *derecho* de casarse y al *derecho* de disponer de la dirección social de su vida independientemente del Superior: por tanto los actos contrarios a los votos son no solamente ilícitos sino también inválidos. Mientras que en los votos simples el religioso renuncia solamente al *acto* de poseer, de casarce y de dirigirse socialmente con independencia del Superior permaneciendo en el profeso el *derecho* a las tres cosas: de donde los actos contrarios a los votos simples son ilícitos pero no inválidos.

La Constitución "Sponsa Christi" no se refiere pues a las Congregaciones modernas que por propio instituto son de votos simples, como son todas las Congregaciones de Religiosas en Filipinas, excepto dos Ordenes: el Monasterio de Santa Clara de Quezon City, y los Monasterios de Carmelitas, que en lo que llevamos de siglo se han ido levantando en Jaro, New Manila, Bacolod, Lipa, Naga, Davao, Cebu, y Laoag.

Después de una Introducción en que se teje la admirable historia de los Institutos monacales femeninos, pasa el Papa a distinguir los elementos necesarios de la vida monacal femenina explicándolos y reduciéndolos a su pureza, y los elementos adventicios que se han añadido por el carácter pasajero de las distintas épocas y que hay que moderar en conformidad con nuestras tiempos por los motivos que el Papa expone. Los elementos necesarios de las Ordenes femeninas son: La vida contemplativa canonical, que es el fin de los Monasterios; los votos solemnes, que habrá que restablecer con diligencia y prudencia, anulando oportunamente las dispensas concedidas; la clausura Papal con las sanciones canónicas contra los transgresores, distinguiendo una clausura Papal *mayor* para los Monasterios dedicados únicamente a la contemplación canónica sin tener aneja obra alguna de beneficencia, de enseñanza o de apostolado, y la clausura Papal *menor* para los Monasterios que a la contemplación canónica añaden alguna de esas obras; la confederación de Monasterios femeninos para poderse ayudar en el personal y en la economía para que no tengan que cerrarse los Monasterios o Conventos de clausura consumidos por la miseria, como está sucediendo en no pocos países; el trabajo tomado con

recta intención, ejecutado en la divina presencia, y llevado a cabo con espíritu de obediencia y de mortificación, de modo que baste para mantener a la Comunidad y para socorrer a los pobres; el apostolado por el buen ejemplo, la plegaria y el sacrificio de sí mismas por la mortificación prescrita en la Regla o tomada de voluntad. Por fin el Papa da unos Estatutos Generales de las Monjas donde se reducen a nueve artículos esos puntos necesarios que no pueden faltar en ningún Monasterio de Religiosas de clausura.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Religiosos*: Instrucción prescribiendo reglas para reducir a la práctica la Constitución Apostólica "Sponsa Christi" respecto de la clausura mayor y menor, de la federación de monasterios y del trabajo monástico.—*Ritos*: Decreto del *tuto* para proceder a la beatificación del Venerable Siervo de Dios Alberico Crescitelli, Misionero Apostólico, muerto por los Boxers en odio a la fe.

TRIBUNALES.—*Sacra Romana Rota*: Citaciones de comparecencia de I) Sra. Renata Arnoul y II) Sra. Valeria Margarita Schwarz.

FILIPINAS

Desarrollo de la Jerarquía Eclesiástica.—A principio del siglo existían solamente una Archidiócesis, Manila, y cuatro Diócesis sufragáneas: Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia, creadas las tres en 1595, y Jaro creada en 1865.

En 1907 se celebró el primer Concilio Provincial Manilano que fué aprobado por la Santa Sede en 1910.

De 1910 a 1933, se crearon siete nuevas Diócesis: Lipa (1910), Tuguegarao (1910), Calbayog (1910), Zamboanga (1920), Lingayen (1928), Bacolod (1932), Cagayan de Oro (1933); y dos Prefecturas Apostólicas: Palawan (1910) y la Montañosa (1932).

En 1934 Cebú fué elevada a Archidiócesis y se formaron dos Provincias eclesiásticas:

Provincia del Norte: Metropolitana: Manila.

Sufragáneas: Nueva Cáceres, Nueva Segovia, Lipa, Tuguegarao y Lingayen.

Provincia del Sur: Metropolitana: Cebú.

Sufragáneas: Jaro, Calbayog, Zamboanga, Bacolod y Cagayan.

Antes de la ocupación japonesa en la Provincia del Norte se erigió la Prefectura Apostólica de Mindoro (1936) y en la del Sur se crearon los diócesis de Palo (1937) y Surigao (1939).

Después de la ocupación hasta el presente han sido establecidas en la Provincia del Norte las diócesis de San Fernando (1948), de Lucena (1950), de Sorsogon (1951) y de Legaspi (1951) y las Prelaturas nullius de Infanta (1950) y de Batanes (1950). En la del Sur han surgido las diócesis de Tagbilaran (1946) y de Cápiz (1951), y las Prelaturas nullius de Davao (1949), de Cotabato y Sulú (1950) y de Ozamis (1951).

De las tres Prefecturas Apostólicas han sido elevadas a Vicariatos la Montañosa (1948) y la de Mindoro (1951).

El 17 de Julio del corriente año la Nunciatura Apostólica comunicó oficialmente que han sido elevadas a Metropolitanas las diócesis de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Jaro y Cagayan de Oro, con lo cual suben a seis las Provincias eclesiásticas a saber:

Provincia Elesiástica de Manila
Metropolitana: Manila
Sufragáneas: Lipa, Lucena, San Fernando, Prelatura Nullius de Infanta.

Provincia Eclesiástica de Cebú
Metropolitana: Cebú
Sufragáneas: Calbayog, Palo, Tagbilaran

Provincia Eclesiástica de Nueva Segovia (Vigan)
Metropolitana: Nueva Segovia (Vigan)
Sufragáneas: Tuguegarao, Lingayen, Prelatura Nullius de Batanes—Babuyanes.

Provincia Eclesiástica de Nueva Cáceres (Naga)
Metropolitana: Nueva Cáceres (Naga)
Sufragáneas: Legaspi, Sorsogon.

Provincia Eclesiástica de Jaro
Metropolitana: Jaro
Sufragáneas: Bacolod, Capiz.

Provincia Eclesiástica de Cagayan de Oro
Metropolitana: Cagayan de Oro
Sufragáneas: Zamboanga, Surigao, Prelaturas Nullius de Davao, Catabato-Sulu, Ciudad de Ozamis.

Hay pues actualmente en Filipinas 6 Archidiócesis, 14 Diócesis y 5 Prelaturas Nullius.

Además, 2 Vicariatos Apostólicos y 1 Prefectura Apostólica que continúan bajo la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Los cuatros Sres. Obispos elevados a la dignidad arquiepiscopal son Sus Excelencias Msgr. Santiago C. Sancho, Arzobispo de Nueva Segovia (Vigan); Msgr. Pedro P. Santos, Arzobispo de Nueva Cáceres (Naga); Msgr. José Ma. Cuenco, Arzobispo de Jaro; y Msgr. Jaime F. G. Hayes, S.J., Arzobispo de Cagayan de Oro. Reciban los cuatro la más cordial enhorabuena.

Asímismo felicitamos de corazón a S.E. Msgr. Fr. Pelegrín de la Fuente, O.P., que el día 11 de Julio fué preconizado Obispo titular de Milasa y Prelado de Batanes y Babuyanes; y a S.E. Msgr. William Duschak, S.V.D., preconizado el día 22, Obispo titular de Abidda y Vicario Apostólico de Calapan (Mindoro).

Cuentas del Comité Nacional del Año Santo.—El Secretario General del Comité, Justo López, nos manda el siguiente estado de cuentas, que

publicamos con gusto conio complemento a la relación publicada el número anterior:

NATIONAL COMMITTEE OF THE PHILIPPINES
FOR THE 1950 HOLY YEAR
STATEMENT OF ACCOUNTS

INCOME

Deposited by H.E. Bishop Santos on 1/19/50 from contributions of the Most Rev. Ordinaries	₱ 800.00
Deposited by H.E. Bishop Santos on 1/25/50 from contributions of the Most Rev. Ordinaries	600.00
Contributions from the Most Rev. Ordinaries rec'd by the Secretary	350.00
Sales of Badges and Pilgrim's Kits as per list attached	3,307.50
Total	₱5,057.50

EXPENSES

Payment on a/c to C. Zamora & Sons for 500 Badges 1/24/50	₱2,000.00
" " " " " " " 500 " 5/20/50	500.00
" " " " " " " 500 " 9/15/50	500.00
Reimbursed to Rev. Fr. William for Stampitas & Posters	579.25
Clerical services, stationaries, stamps, radiograms, shipping crages, etc.	1,096.44
Total	₱4,675.69
Total of Income	₱5,057.50
" " Expenses	4,675.69
Balance	₱ 381.81

Accounts Payable

To Central Committee for 203 Pilgrim's Kits sold @ ₱4.00 ea.	812.00

Accounts Receivable

From a Pilgrim for two (2) Pilgrim's Kits and Badges @ 16.00 ea.	32.00
190 Pilgrim's Badges not sold @ ₱6.00 cost	1,140.00
Total	₱1,172.00
Bank Balance as of May 31st, 1951	₱ 284.08

E. & O. E.

(Sgd.) PILAR GONZALES
Treasurer

Approved:
(Sgd.) GABRIEL M. REYES, D.D.
Chairman

True copy/gps 7-9-51

Matriculados en la Universidad Católica de Filipinas (U.S.T.).—Como en años anteriores publicamos el número de estudiantes matriculados en cada Facultad según los datos oficiales proporcionados en la oficina del P. Secretario General:

Enrollment during the First Semester 1951-1952
up to July 12, 1951.

Ecclesiastical Faculties	79
Medicine	3,525
Liberal Arts	3,203
Law	698
Education	2,990
Commerce	738
Pharmacy	2,030
Philosophy & Letters	274
Engineering	705
Architecture & Fine Arts	842
Music	346
Junior Normal	619
Nursing	523
Graduate School	308
High School	2 425
Free High School	584
Elementary Department	495
Institute of Religious Culture	50
Institute of Spanish Language	75
TOTAL	20,509

DIÓCESIS DE SAN FERNANDO. — Fiesta del Apóstol San Pedro. — El pueblo de Apalit tiene por Patrón a este Apóstol y por devoción especial al mismo muchos pueblos de la Pampanga acuden a la fiesta de dicho pueblo que se celebra el 29 de Junio. Por estar dedicada al Apóstol San Pedro la parroquia de Apalit ha sido escogida por el Obispo de San Fernando para lugar de Retiro Espiritual de los miembros del Clero. Todos los meses del año se reunen allí distribuidos en grupos los miembros del Clero para tener su día de Retiro y sus disputas de "Re Morali".

Por esto la casa de Retiro se llama "BETHSAIDA" en memoria de San Pedro Apóstol. Desde el día 27 en que el Sr. Obispo administró confirmaciones y bendijo la nueva hermosa Imagen del Apóstol San Pedro que se venera en la Iglesia parroquial, comenzaron las funciones preparatorias a la fiesta patronal.

El 28 por la tarde se cantaron las Vísperas del Santo. Al Oficio acudieron varios sacerdotes y el Seminario "Mater Boni Consilii" en pleno, Profesores y Alumnos. El Sr. Obispo ofició de pontifical.

Mientras se cantaban las Vísperas en la Iglesia, tenía lugar fuera de ella la famosa procesión fluvial de Romeros y Devotos del Santo Apóstol que se unió a la procesión fluvial procedente del pueblo de Candaba que traía consigo la Imagen de San Andrés Apóstol, patrón del mismo, para asistir a la Misa Pontifical del día siguiente celebrada en honor de su santo hermano.

El día 29, después de muchas Misas Rezadas, estando la Iglesia literalmente llena de bote en bote tuvo lugar la Misa Pontifical del día celebrada por el Sr. Obispo de la diócesis y asistido por los Profesores y Alumnos del Seminario, "Mater Boni Consilii."

El Sr. Obispo de esta diócesis procuró dar todo el esplendor posible a la Fiesta de San Pedro para que en ella, al honrar al Santo Apóstol, se honrara también al Papa, Sucesor de Pedro, y ha insistido en que todos los cultos y especialmente los sermones fueran dirigidos a la glorificación de la Iglesia Católica y del Pontificado, ya que en este día más que en ningún otro día del año, se reune una gran multitud para celebrar la Fiesta del PRIMER PAPA.

---

†

NECROLOGÍA

R. P. Restituto Canda.—Después de una breve enfermedad, que al principio fué—considerada de ninguna importancia aún por el mismo enfermo, murió inesperadamente el R. P. Restituto Canda, Párroco de la Iglesia de San Vicente Ferrer de Calulut, Pampanga el día 11 de Junio de este año.

El P. Canda que nació en Bamban, Tarlac el 17 de Mayo de 1915 se ordenó de sacerdote el 24 de Marzo de 1940. El Arzobispo, Mons. Miguel O'Doherty, le nombró Coadjutor de Masantol, pasando al año siguiente a la Coadjutoría de México, en 1942 a la Coadjutoría de Arayat, en 1943 a la de Macabebe, en 1945 a la de Sta. Rita. El Sr. Arzobispo difunto le nombró Párroco de Montalban en 1947 en donde restauró la antigua Iglesia y la Casa Parroquial del pueblo. En 1949 fué nombrado Párroco de Olongapo en donde se dedicó a la dirección de la Escuela parroquial conocida por el nombre de "St. Joseph Institute." En esa parroquia le cogió la creación de la diócesis de San Fernando, a cuya jurisdicción pasó la provincia de Zambales, a la que pertenece la parroquia de Olongapo. Mientras estaba planeando y recaudando fondos para la edificación de una Iglesia parroquial, fué trasladado a mediados de este año a la parroquia de San Vicente Ferrer de Calulut, Pampanga, a la llegada de los Padres Columbanos que tomaron a su cargo algunas parroquias de Zambales.

Joven aún, lleno de celo y deseos de trabajar en la Viña del Señor, fué inesperadamente llamado al descanso eterno.

¡Descanse en paz!